

CÓDIGO EXCLUSIÓN: EXCL-13-SE-089-Rev1-21

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA MODIFICAR Y ACTUALIZAR LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE LA INSTALACIÓN FABRICACIÓN DE LADRILLOS A.G.-2, DE LA SOCIEDAD FABRICACIÓN DE LADRILLOS A.G.-2, S.L., CON EXPTE. AEGER-8-SE-089-04.

DATOS DE LA INSTALACIÓN

Datos de la Sociedad	
Razón social	Fabricación de Ladrillos A.G.-2, S.L.
CIF	B-29820461
Identificador único de la instalación	125
Código Renade	ES012908000136
Domicilio Social	C/ Palenciana, n.º 40
Código postal, Municipio, Provincia	29530, Alameda, Málaga
Dirección para notificaciones	
Nombre y apellidos	Juan Manuel Aragón Quintana
Dirección	Ctra. Herrera-Puente Genil, s/n
Código postal, Municipio, Provincia	41567, Herrera, Sevilla
Teléfono	
Correo electrónico	
Instalación	
Nombre de la Instalación	Fabricación de Ladrillos A.G.-2
Dirección centro de trabajo	Ctra. Herrera-Puente Genil, s/n
Código postal, Municipio, Provincia	41567, Herrera, Sevilla
Epígrafe de la actividad industrial	
Anexo I de la Ley 1/2005 modificada por la Ley 13/2010	13

Avda. Manuel Siurot, 50. 41013 Sevilla
Telf.: 955.00.35.00 Fax.: 955.03.37.79





ANTECEDENTES

PRIMERO. La instalación Fabricación de Ladrillos A.G.-2 obtuvo Autorización de emisión de gases de efecto invernadero por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 22 de diciembre de 2004, con código AEGEI-8-SE-089-04.

SEGUNDO. Dicha Autorización se modificó en varias ocasiones, siendo la última modificación aprobada de fecha 20 de septiembre de 2011 y código AEGEI-8-SE-089-Rev5-11.

TERCERO. Por Resolución del Director General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de fecha 18 de febrero de 2013 y código EXCL-8-SE-089-13, se acordó la exclusión del régimen de comercio de derechos de emisión, para el periodo 2013-2020, desde el 1 de enero de 2013, de la instalación Fabricación de Ladrillos A.G.-2, de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2005, de 9 de marzo.

CUARTO. Dicha Resolución de exclusión se ha modificado en varias ocasiones, siendo la última modificación aprobada de fecha 9 de julio de 2019 y código EXCL-8-SE-089-Rev2-19.

QUINTO. El titular de la instalación ha notificado a la autoridad competente, en el marco del seguimiento de sus emisiones, emisiones inferiores a 2.500 toneladas equivalentes de dióxido de carbono, sin contabilizar las emisiones de la biomasa, en cada uno de los años del periodo 2016-2018. En concreto, las emisiones notificadas en el citado período son las siguientes: 93 tCO₂ en 2016, 93 tCO₂ en 2017 y 171 tCO₂ en 2018.

SEXTO. Con fecha 26 de febrero de 2019 y n.º de registro de entrada 201999901034178, en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la instalación Fabricación de Ladrillos A.G.-2 de la sociedad Fabricación de Ladrillos A.G.-2, S.L., por aplicación del artículo 7 del Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, solicitó para el supuesto en el que sus emisiones sean iguales o superiores a las 2.500 toneladas equivalentes de dióxido de carbono, sin contabilizar las emisiones de la biomasa, en el transcurso de un mismo año civil del periodo 2021-2025, sea considerada como excluida del régimen de comercio de derechos de emisión bajo el amparo de la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2005, de 9 de marzo.

SÉPTIMO. Posteriormente, con fecha 26 de marzo de 2019 y n.º de registro de salida 201999900178348, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible requirió a la instalación Fabricación de Ladrillos A.G.-2 la documentación adicional necesaria para completar su solicitud de exclusión y poder incluir en qué régimen desea estar en caso de superar las 2.500 toneladas equivalentes de dióxido de carbono o más, sin contabilizar las emisiones de la biomasa, en el transcurso de un mismo año civil del periodo 2021-2025, según lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, en el Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, y en el Real Decreto 317/2019, de 26 de abril. En el mismo documento se le informó del procedimiento administrativo que es de aplicación para la tramitación de las

MARIA LOPEZ SANCHIS		25/07/2022 11:03	PÁGINA 2/43
VERIFICACIÓN	FjXBIZY6LS6KCM4PT3UYSUYJLTZXQX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



exclusiones del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero para el período de asignación 2021-2025.

OCTAVO. Con fecha 15 de abril de 2019 y n.º de registro de entrada 201999902020000, en la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía, la instalación Fabricación de Ladrillos A.G.-2 de la sociedad Fabricación de Ladrillos A.G.-2, S.L., aportó la documentación adicional requerida para completar su solicitud de exclusión.

NOVENO. Habiéndose procedido por parte de los Servicios Técnicos de esta Dirección General de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, y conforme a la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, se constata:

- Que la instalación Fabricación de Ladrillos A.G.-2, de la sociedad Fabricación de Ladrillos A.G.-2, S.L., ha notificado a la autoridad competente emisiones inferiores a 2.500 toneladas equivalentes de dióxido de carbono, sin contabilizar las emisiones de la biomasa, en cada uno de los años del periodo 2016-2018 y que, además, en ningún año desde que cuentan con Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero, o Resolución de Exclusión, han comunicado al área española del Registro de la Unión emisiones superiores a 500.000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono.
- Que la instalación Fabricación de Ladrillos A.G.-2, de la sociedad Fabricación de Ladrillos A.G.-2, S.L., ha solicitado sea considerada como excluida del régimen de comercio de derechos de emisión bajo el amparo de la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, en el caso de que emitiera 2.500 toneladas equivalentes de dióxido de carbono o más, sin contabilizar las emisiones de la biomasa, en el transcurso de un mismo año civil del periodo 2021-2025.
 - Que la instalación cumple con los requisitos establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, para ser considerada como pequeño emisor.
 - Que la medida de mitigación propuesta por la instalación para contribuir a una reducción de emisiones equivalente a la prevista por la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión, es acorde con lo establecido en el Real Decreto 317/2019, de 26 de abril.
 - Que ha implementado un sistema de seguimiento y notificación de las emisiones.

DÉCIMO. Con fecha 13 de agosto de 2019, y número de registro de salida 201999900583556, se remitió la Propuesta de exclusión de la instalación, según la Disposición adicional 4ª correspondiente a la Fase IV, periodo de asignación 2021-2025, al Ministerio competente en la materia para la emisión del correspondiente informe.

MARIA LOPEZ SANCHIS		25/07/2022 11:03	PÁGINA 3/43
VERIFICACIÓN	FjXBIZY6LS6KCM4PT3UYSUYJLTZXQX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



UNDÉCIMO. Entre el 2 de agosto de 2019 y el 30 de agosto de 2019, el Ministerio competente en la materia realizó el trámite de Información pública previa a la remisión a la Comisión Europea de los listados previstos en los artículos 11.1, 27.1 y 27 bis.1 de la Directiva 2003/87/CE para la fase IV del régimen de comercio de derechos de emisión, periodo de asignación gratuita 2021-2025. No se recibieron alegaciones para Fabricación de Ladrillos A.G.-2, S.L. en este trámite.

DUODÉCIMO. Con fecha 16 de septiembre de 2019, y número de registro de salida 99/27343, se recibió el informe favorable de la instalación Fabricación de Ladrillos A.G.-2, de la sociedad Fabricación de Ladrillos A.G.-2, S.L. del Ministerio competente sobre la solicitud de exclusión de instalaciones de pequeño tamaño en virtud de la Disposición adicional 4ª de la Ley 1/2005.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha 24 de septiembre de 2019, el Ministerio competente en la materia remitió a la Comisión Europea el Listado de las instalaciones propuestas por España para su exclusión conforme a la Directiva 2003/87/CE para la fase IV del régimen de comercio de derechos de emisión, periodo de asignación gratuita 2021-2025.

DÉCIMO CUARTO. Con fecha 18 de mayo de 2020, el Ministerio competente remitió a esta Comunidad Autónoma la carta de la Comisión Europea sobre la aplicación de los art. 27 y 27a de la Directiva 2003/87/CE, de fecha 12 de Mayo de 2020, mediante la cual informa que la Comisión no presenta objeción alguna a la lista de las instalaciones excluidas propuestas por España, entre las que se encuentra Fabricación de Ladrillos A.G.-2, S.L.. Por tanto, la exclusión se considera legalmente aprobada de acuerdo con el artículo 27(2) de la Directiva 2003/87/UE.

DÉCIMO QUINTO. Con fecha 1 de diciembre de 2020 y n.º de registro 202099901686513, se remitió la Propuesta de exclusión a la instalación Fabricación de Ladrillos A.G.-2, para darle trámite de audiencia la cual no ha presentado alegaciones.

DÉCIMO SEXTO. Por Resolución de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, se acordó la exclusión del régimen de comercio de derechos de emisión de la instalación Fabricación de Ladrillos A.G.-2, de la sociedad Fabricación de Ladrillos A.G.-2, S.L., con código EXCL-13-SE-089-21.

En el apdo. Primero del Resuelvo de la misma, se indica que la Resolución será actualizada en lo que se refiere al Plan de Seguimiento cuando sea aprobada por la por la Comisión Europea el nuevo modelo del mismo de aplicación al periodo 2021-2015.

DÉCIMO SÉPTIMO. Paralelamente, con fecha 23 de noviembre de 2020, y n.º de registro de salida 202099901576060, se le informó al titular del proceso del trámite de adaptación al que iban a someterse las autorizaciones de gases de efecto invernadero debido a la modificación de la normativa aplicable por el cambio de Fase 2021-2030, por aplicación en el seguimiento del Reglamento de ejecución (UE) 2018/2066 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018.

MARIA LOPEZ SANCHIS		25/07/2022 11:03	PÁGINA 4/43
VERIFICACIÓN	FjXBIZY6LS6KCM4PT3UYSUYJLTZXQX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



DÉCIMO OCTAVO. Con fecha 14 de abril de 2021 y n.º de registro de entrada 202199903669850, en el Registro Telemático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el titular presentó el plan de seguimiento de la Fase IV cumplimentando los aspectos requeridos.

DÉCIMO NOVENO. Examinada la documentación presentada al efecto por el titular, se comprobó que era necesario aportar información adicional. Por ello, con fecha 08 de octubre de 2021 y número de registro de salida 202199902396446, se le requirió por este Centro Directivo que subsanara las faltas y acompañara los documentos preceptivos para aprobar el plan de seguimiento de la Fase IV.

Con fecha 22 de octubre de 2021 y n.º de registro de entrada 2021999011314015, en el registro telemático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la instalación aportó la documentación requerida el titular presentó el plan de seguimiento de la Fase IV cumplimentando los aspectos requeridos.

VIGÉSIMO. Con fecha 30 de junio de 2022 y n.º de registro de salida 202299901574032, se le dio trámite de audiencia al interesado por plazo de diez días, resultando que con fecha 7 de julio de 2022 y n.º de registro de entrada 202299907921172, en el Registro Electrónico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el titular de la instalación presentó las siguientes alegaciones al Plan de seguimiento:

- En la pestaña A, se indican entre las modificaciones realizadas de oficio: Pestaña K, apartado 20(d): se selecciona la opción "Falso" en el apartado relativo a la aplicación de niveles inferiores a los requeridos en los flujos fuentes primarios y secundarios. Sin embargo, al consultar dicha pestaña K en el Plan de seguimiento no aparece seleccionada la opción "Falso".
- La instalación no dispone del procedimiento IT-02/16 indicado en el apartado 7(j) de la pestaña D, por lo que se entiende que se trata de algún error, posiblemente arrastrado de la versión anterior del plan de seguimiento.

Tras la valoración de las mismas se ha considerado procedente aceptar dichas alegaciones, si bien, la modificación consistente en cumplimentar "Falso" en la pestaña K, ya fue detallada así en el plan de seguimiento que se incluye como Anexo I del informe sobre la propuesta de Resolución de código EXCL-13-SE-089-Rev1-21.

Examinada la documentación remitida al efecto y otros antecedentes que obran en el expediente, se ha considerado procedente aprobar:

1. La **actualización de la Resolución de exclusión del régimen de comercio de derechos de emisión** para adaptar el plan de seguimiento de emisiones a la plantilla aprobada por la Comisión Europea para el periodo 2021-2030.

MARIA LOPEZ SANCHIS		25/07/2022 11:03	PÁGINA 5/43
VERIFICACIÓN	FjXBIZY6LS6KCM4PT3UYSUYJLTZXQX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Las discrepancias existentes entre la información del tramitador para la solicitud telemática de modificaciones de la AEGEI con fecha 22 de octubre de 2021 y el Plan de seguimiento incluido en el **Anexo I** de la presente Resolución, en concreto, en el apartado 5 en los flujos fuentes desde el F3 al F8, la metodología aplicada es normalizada, y en todos los flujos fuente de biomasa (desde el F3 al F7), en el campo del nivel aplicado en la fracción de biomasa, corresponde “sin nivel” y deben definirse los valores en los campos de valores de emisión, valor calorífico, de oxidación y de biomasa, por lo que han sido modificadas por este Centro Directivo.

2. Las **modificaciones solicitadas por el interesado** y que se relacionan a continuación:

- Pestaña C, apartado 6(f) y Pestaña E, F1 y F8: cambio de categoría de los flujos fuente Coque de petróleo y Arcilla, de primarios a secundarios, y del flujo fuente Gas natural (F2), de secundario a primario.
- Pestaña D, apartado 7(j): eliminación de la referencia al procedimiento interno IT-02/16.

3. Las siguientes **modificaciones de oficio**:

- Pestaña C, apartado 5(c): se incluye el dato de Potencia térmica nominal en MWt, obtenido como suma de las potencias térmicas de las fuentes de emisión indicadas por el titular en el apartado 6(b).
- Pestaña K, apartado 20(d): se selecciona la opción "Falso" en relación con la aplicación de la aplicación del art. 69.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 27 y 27 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo, modificada por la Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018.

SEGUNDO.- El Reglamento de ejecución (UE) 2018/2066 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 601/2012 de la Comisión de 21 de junio de 2012, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2085 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2020.

EXCL-13-SE-089-RE-Rev1-21.odt

6 de 15

MARIA LOPEZ SANCHIS		25/07/2022 11:03	PÁGINA 6/43
VERIFICACIÓN	FjXBIZY6LS6KCM4PT3UYSUYJLTZXQX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



TERCERO.- El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2084 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2020.

CUARTO.- La Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

QUINTO.- El Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, por el que se desarrollan aspectos relativos a la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030.

SEXTO.- El Real Decreto 317/2019, de 26 de abril, por el que se define la medida de mitigación equivalente a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión en el periodo 2021-2025 y se regulan determinados aspectos relacionados con la exclusión de instalaciones de bajas emisiones del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

SÉPTIMO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y la propuesta de resolución del Servicio encargado del Régimen de Comercio de Derechos de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero en esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el Servicio encargado del Régimen de Comercio de Derechos de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero en esta Dirección General,

RESUELVO

PRIMERO. Modificación y Actualización de la Autorización

Resuelvo:

- A) Aprobar la modificación de la Resolución de exclusión del régimen de comercio de derechos de emisión de la instalación Fabricación de Ladrillos A.G.-2, de la sociedad Fabricación de Ladrillos A.G.-2, S.L., y aprobar la actualización del Plan de Seguimiento de emisiones para su adaptación a la plantilla establecida por la Comisión Europea para el periodo 2021-2030.

MARIA LOPEZ SANCHIS		25/07/2022 11:03	PÁGINA 7/43
VERIFICACIÓN	FjXBIZY6LS6KCM4PT3UYSUYJLTZXQX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Como resultado de los apartados anteriores, la autorización de emisión de gases de efecto invernadero se aprueba con el nuevo código **EXCL-13-SE-089-Rev1-21**, con las condiciones del Plan de Seguimiento 2021-2030 del Anexo I.

El titular de la instalación deberá disponer de las instrucciones y procedimientos internos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de la presente Autorización. Es responsabilidad del titular de la instalación tenerlos actualizados y a disposición de la Consejería cuando ésta los requiera.

SEGUNDO. Notificación de cambios

El titular está obligado a comunicar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de forma fehaciente cualquier proyecto de cambio en el carácter, el funcionamiento, el tamaño de la instalación o sus características técnicas, así como cualquier cambio que afecte a la identidad o al domicilio del titular o de sus representantes legales.

En particular, el titular estará obligado a comunicar de forma fehaciente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con una antelación mínima de quince días, los supuestos de:

- Previsión de suspensión de la actividad de la instalación durante un plazo superior a seis meses, así como la reanudación de la misma.
- Arranques y paradas del funcionamiento de la instalación.
- Cierre de la instalación.

TERCERO. Plan de seguimiento de la instalación

El titular de la instalación deberá llevar a cabo el seguimiento de sus emisiones de gases de efecto invernadero conforme al Plan de Seguimiento incluido en el Anexo I de la presente Resolución. Además, por similitud a las instalaciones incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión, deberá mantener actualizado su Plan de Seguimiento conforme a los artículos 14 y 15 del Reglamento (UE) 2018/2066, de 19 de diciembre de 2018.

CUARTO. Notificación anual de emisiones de gases de efecto invernadero

El titular de la instalación deberá remitir a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, antes del 31 de marzo de cada año, el informe verificado sobre las emisiones del año precedente empleando el modelo de informe de notificación disponible en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

MARIA LOPEZ SANCHIS		25/07/2022 11:03	PÁGINA 8/43
VERIFICACIÓN	FjXBIZY6LS6KCM4PT3UYSUYJLTZXQX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



En el caso de que haya habido un cambio de titularidad y no se haya modificado aún la Resolución de exclusión en consecuencia, la notificación anual de emisiones deberá realizarla la persona física o jurídica que sea titular de la instalación antes de que finalice el plazo de presentación de la notificación anual.

En el caso de que, en el transcurso de un período de notificación se hubiera producido una modificación de la Resolución de exclusión conllevando cambios en la metodología de seguimiento y notificación, el titular de la instalación deberá utilizar exclusivamente los datos obtenidos a través del plan de seguimiento modificado, y llevar a cabo todo el seguimiento y la notificación aplicando exclusivamente este último.

No obstante, si en un periodo de notificación concreto se produjera un cambio de nivel según lo establecido en el Reglamento (UE) 2018/2066, de 19 de diciembre de 2018, el titular de la instalación calculará y notificará las emisiones en apartados separados del informe anual, correspondientes a cada una de las partes en que se divide el período de notificación por el hecho de haberse aplicado diferentes niveles durante el mismo.

QUINTO. Verificación

Los informes anuales de emisiones serán verificados a efectos de comprobar que la instalación no supera el límite de emisiones de 2.500 toneladas de dióxido de carbono.

Las verificaciones correspondientes se realizarán de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV, parte A, de la Ley 1/2005, de 9 de marzo y demás normativa de aplicación, utilizando el modelo simplificado de Informe de Verificación disponible en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Además, serán aplicables los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2018/2067, de 19 de diciembre de 2018, relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores, y en especial lo dispuesto en el artículo 31 y 32 relativo a la exención de la visita al emplazamiento, así como las Recomendaciones del Grupo Técnico de Comercio de emisiones relativas a la exclusión de instalaciones publicadas por la Oficina Española de Cambio Climático.

La instalación estará exenta de la visita al emplazamiento por haber sido sus emisiones medias anuales verificadas entre 2013-2020 inferiores a 5.000 tCO₂e, siempre que no haya sufrido cambios significativos desde entonces que pudieran llevar a superar dicho umbral de emisiones.

SEXTO. Régimen sancionador

Las instalaciones excluidas quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones previsto en el capítulo VIII, de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, en cuanto afecte al cumplimiento de las obligaciones de seguimiento y suministro de la información sobre emisiones.

MARIA LOPEZ SANCHIS		25/07/2022 11:03	PÁGINA 9/43
VERIFICACIÓN	FjXBIZY6LS6KCM4PT3UYSUYJLTZXQX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



SÉPTIMO. Régimen de aplicación a la instalación en el caso en que las emisiones sean iguales, o superiores, a las 2.500 toneladas equivalentes de CO2 en alguno de los años del período 2021-2025

En el caso de que la instalación emitiera 2.500 toneladas equivalentes de dióxido de carbono o más, sin contabilizar las emisiones de la biomasa, en el transcurso de un mismo año civil del periodo 2021-2025, ésta pasará a estar excluida del régimen de comercio de derechos de emisión en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2005, del 9 de marzo, a partir del año siguiente en el que se supere el umbral de las 2.500 toneladas equivalentes de dióxido de carbono, siendo de aplicación, a partir de entonces lo establecido en el Anexo II de la presente Resolución. Para todo aquello que no esté recogido en dicho Anexo, será de aplicación lo establecido en esta Resolución siempre y cuando no contradiga lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2005, del 9 de marzo.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que la instalación supere en un mismo año el umbral de 25.000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono o más, sin contabilizar las emisiones de la biomasa, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 317/2019, de 26 de abril.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

MARIA LOPEZ SANCHIS		25/07/2022 11:03	PÁGINA 10/43
VERIFICACIÓN	FjXBIZY6LS6KCM4PT3UYSUYJLTZXQX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



ANEXO I

PLAN DE SEGUIMIENTO

EXCL-13-SE-089-RE-Rev1-21.odt

11 de 15

MARIA LOPEZ SANCHIS		25/07/2022 11:03	PÁGINA 11/43
VERIFICACIÓN	FjXBIZY6LS6KCM4PT3UYSUYJLTZXQX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

PLAN DE SEGUIMIENTO DE LAS EMISIONES ANUALES

ÍNDICE

Los nombres de las hojas aparecen en negrita y los de las secciones, en tipo normal.

a	Índice
b	Directrices y condiciones
A.	Versiones del plan de seguimiento
1	Lista de versiones del plan de seguimiento
B.	Identificación de titulares e instalaciones
2	Titular
3	Instalación
4	Datos de contacto
C.	Descripción de las instalaciones
5	Actividades de la instalación
6	Emisiones
D.	Metodologías basadas en el cálculo
7	Cálculo: Datos necesarios para completar la hoja siguiente
E.	SourceStreams (Flujos fuente)
8	Detalles de los niveles aplicados a los datos de actividad y factores de cálculo
F.	Metodologías basadas en la medición
9	Medición de emisiones de CO ₂ y N ₂ O
10	Información relativa a los puntos de medición
11	Gestión y procedimientos de los métodos basados en la medición
G.	Métodos alternativos
12	Descripción del planteamiento alternativo
H.	Emisiones de N₂O
13	Gestión y procedimientos para el seguimiento de las emisiones de N ₂ O
I.	Determinación de emisiones de PFC procedente de la producción de aluminio primario
14	Determinación de las emisiones de PFC
15	Seguimiento de flujos fuente de emisiones de PFC
16	Gestión y procedimientos escritos relativos al seguimiento de PFC
J.	Determinación del CO₂ transferido o inherente
17	Determinación del CO ₂ transferido e inherente
18	Información pertinente sobre las redes de gasoductos utilizadas en el transporte de CO ₂
19	Información pertinente sobre las instalaciones de almacenamiento geológico de CO ₂
K.	Gestión y control
20	Gestión
21	Actividades de flujo de datos
22	Actividades de control
23	Lista de definiciones y abreviaturas utilizadas
24	Información adicional
25	Procedimientos adicionales
L.	Información adicional específica del Estado miembro:
26	Observaciones
M.	Accounting (Contabilidad)

Información sobre este fichero:

Este plan de seguimiento lo ha presentado:

Nombre de la instalación:

Identificador único de la instalación:

Número de versión de este plan de seguimiento:

Fabricación de Ladrillos A.G.-2, S.L.

Fabricación de Ladrillos A.G.-2

125

EXCL-13-SE-089-Rev1-21

Si su autoridad competente le exige la entrega de una copia del plan de seguimiento en papel, firmada, utilice el siguiente espacio para la firma:

Fecha

Nombre y firma del responsable legal

Información sobre la versión de la plantilla:

Plantilla proporcionada por:	European Commission
Fecha de publicación:	22/02/2021
Versión lingüística:	Spanish
Nombre del fichero de referencia:	MP P4 Inst COM es 220221.xls

ORIENTACIONES Y CONDICIONES

- 1 La Directiva 2003/87/CE (en lo sucesivo, «Directiva RCDE UE») exige a los titulares de instalaciones incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero de la Unión (RCDE UE) poseer un permiso de emisión de gases de efecto invernadero válido expedido por la autoridad competente, realizar un seguimiento e informar sobre sus emisiones, así como garantizar que tales informes sean verificados por un verificador independiente y acreditado.

La Directiva puede descargarse de:

<https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2003/87/2018-04-08>

- 2 El Reglamento sobre seguimiento y notificación [Reglamento (UE) 2018/2066 de la Comisión, en su versión modificada, en lo sucesivo, «RSN»], define requisitos adicionales en materia de seguimiento y de notificación. El RSN puede descargarse de:

https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2018/2066/oj

El artículo 12 del RSN establece requisitos específicos sobre el contenido y la presentación del plan de seguimiento y sus actualizaciones. Ese artículo describe la importancia del plan de seguimiento del modo siguiente:

El plan de seguimiento estará formado por una documentación pormenorizada, completa y clara de la metodología de seguimiento de un titular de instalaciones o un operador de aeronaves concreto, y deberá contener como mínimo los elementos indicados en el anexo I.

Además, según su artículo 74, apartado 1:

Los Estados miembros podrán exigir al titular de instalaciones u operador de aeronaves el uso de plantillas electrónicas o de formatos específicos de ficheros para la presentación de los planes de seguimiento y de las modificaciones de los mismos, así como para la presentación de los informes anuales de emisiones, de los informes de datos sobre toneladas-kilómetro, de los informes de verificación y de los informes de mejora.

Las plantillas o especificaciones de formato de ficheros establecidas por los Estados miembros deberán incluir como mínimo la información contenida en las plantillas o especificaciones electrónicas correspondientes publicadas por la Comisión.

- 3 Este fichero constituye la citada plantilla de planes de seguimiento de instalaciones desarrollada por los servicios de la Comisión e incluye los requisitos definidos en el anexo I y otros datos necesarios para ayudar al titular a demostrar el cumplimiento del RSN.

En determinadas condiciones que se describen a continuación, puede haber sido modificado en cierta medida por la autoridad competente de los Estados. La presente plantilla de plan de seguimiento representa el punto de vista de los servicios de la Comisión en el momento de su publicación.

Esta es la versión definitiva de la plantilla del plan de seguimiento para instalaciones para la fase 4 del RCDE UE, aprobada por el Comité del Cambio Climático mediante procedimiento escrito en noviembre de 2020.

- 4 Además, el RSN (artículo 13) permite a los Estados miembros desarrollar planes de seguimiento simplificados y normalizados para instalaciones «sencillas».

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, apartado 3, los Estados miembros podrán autorizar a los titulares de instalaciones u operadores de aeronaves a aplicar planes de seguimiento normalizados o simplificados.

A tal efecto, los Estados miembros podrán publicar plantillas de estos planes de seguimiento que incluyan la descripción del flujo de datos y procedimientos de control mencionados en los artículos 58 y 59, sobre la base de las plantillas y directrices publicadas por la Comisión.

Según el documento de orientación nº 1 de la Comisión («Orientación general para instalaciones»), deberán facilitarse dichas plantillas normalizadas añadiendo textos estándar donde corresponda en la presente plantilla.

Si su instalación puede optar a dicho plan de seguimiento simplificado o normalizado de conformidad con los requisitos establecidos en el documento de orientación nº 1, compruebe a través de su autoridad competente o de su sitio web si su Estado miembro ofrece tales plantillas simplificadas.

- 5 Todos los documentos de orientación de la Comisión sobre el Reglamento de seguimiento y notificación pueden consultarse en:

https://ec.europa.eu/clima/policies/ets/monitoring_es

Se recomienda comenzar con la «Guía rápida para titulares de instalaciones fijas» y el «Documento de orientación n.º 1»

- 6 **Antes de hacer uso de este fichero:**

(a) Lea detenidamente las instrucciones que figuran a continuación para cumplimentar esta plantilla.

(b) Indique la Autoridad competente (AC) responsable de su instalación en el Estado miembro en el que esta esté situada (puede haber más de una AC por Estado miembro). Tenga en cuenta que, en este caso, por «Estado miembro» se entiende todos los Estados que participan en el RCDE UE y no solo los

(c) Compruebe el sitio web de la AC o póngase en contacto directamente con esta para determinar si dispone de la versión correcta de la plantilla. La versión de la plantilla (en particular, el nombre del archivo de referencia) se indica claramente en la portada del presente fichero.

(d) Algunos Estados miembros pueden exigirle que utilice un sistema alternativo, a saber, formularios por Internet en lugar de una hoja de cálculo. Compruebe los requisitos de su Estado miembro. En ese caso, la AC le facilitará más información.

- 7 Debe remitir el presente plan de seguimiento a su autoridad competente, a la siguiente dirección:

El Estado miembro debe indicar la dirección completa

- 8 La AC puede ponerse en contacto con usted para debatir modificaciones de su plan de seguimiento a fin de garantizar la exactitud y fiabilidad de los procesos de seguimiento y notificación de las emisiones anuales, de acuerdo con los requisitos generales y específicos del RSN. No obstante lo dispuesto en el artículo 16, apartado 1, del RMS, al recibir la notificación de la aprobación de la AC, usted utilizará la versión aprobada más reciente del plan de seguimiento como metodología oportuna de cara a determinar las emisiones anuales y a realizar las actividades de adquisición y tratamiento de datos, junto con las actividades de control. Por otra parte, dicho plan de seguimiento se utilizará como referencia para la verificación del informe anual de emisiones.

- 9 Debe notificar sin demora a la AC cualquier propuesta de modificación significativa del plan de seguimiento. Cualquier cambio significativo en su metodología de seguimiento está sujeto a la aprobación de la AC, tal como se establece en los artículos 14 y 15 del RSN. En caso de que quepa suponer razonablemente (de conformidad con el artículo 15) que unas actualizaciones necesarias del plan de seguimiento no son significativas, puede notificárselas a la AC conjuntamente, una vez al año, con arreglo al plazo especificado en ese mismo artículo (previo acuerdo de la autoridad competente).

- 10 Debe crear y mantener registros de todas las modificaciones del plan de seguimiento de conformidad con el artículo 16 del RNS.

- 11 Póngase en contacto con su AC si necesita ayuda para completar su plan de seguimiento. Algunos Estados miembros han elaborado documentos de orientación que podrían serle de utilidad.

- 12 **Declaración de confidencialidad.** Los datos contenidos en la presente solicitud pueden estar sujetos a las condiciones de acceso público a la información, incluidas las disposiciones de la Directiva 2003/4/CE, relativa al acceso del público a la información medioambiental. Si considera que la información que presente en relación con su solicitud debe ser tratada como confidencial por motivos comerciales, póngalo en conocimiento de la AC correspondiente. Asimismo, le informamos que, con arreglo a las disposiciones de la Directiva 2003/4/CE, la AC podría verse obligada a divulgar información, aun cuando el solicitante pida que se preserve su confidencialidad.

- 13 **Fuentes de información:**

Sitios web de la UE:

Legislación de la UE: <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>

RCDE UE general: http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/index_en.htm

Seguimiento y notificación en el RCDE UE:

http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/monitoring/index_en.htm

Otros sitios web:

<a completar por el Estado miembro>

MARIA LOPEZ SANCHIS		25/07/2022 11:03	PÁGINA 13/43
VERIFICACIÓN	FjXBIZY6LS6KCM4PT3UYUYJLTZXQX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Servicio de asistencia:

<lo prestará el Estado miembro, si procede>

14 Cómo utilizar este fichero:

La presente plantilla se ha elaborado con el fin de recoger el contenido mínimo del plan de seguimiento exigido por el RNS. Los titulares, por consiguiente, deben remitirse a los requisitos adicionales del RNS y del Estado miembro (si los hubiere) a la hora de cumplimentarlo.

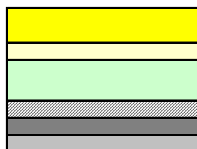
Se recomienda que recorra el fichero desde el principio hasta el final. Hay algunas funciones que le guiarán en su recorrido y que dependen de la entrada previa de datos, como el cambio de color de las casillas cuando no es necesario introducir ningún dato (véanse los códigos de colores infra).

En algunos campos se puede elegir entre datos predefinidos. Para seleccionar una opción de una «lista desplegable», haga clic con el ratón en la flecha que aparece en el borde derecho de la casilla o pulse «Alt-CursorAbajo» cuando haya seleccionado la casilla. En algunos campos puede introducir su propio texto aunque haya una lista desplegable; esto es así cuando la lista contiene entradas vacías.

Códigos de colores y fuentes:**Texto negro en negrita:***Texto más pequeño en cursiva:*

Se trata de texto facilitado por la plantilla de la Comisión. Debe mantenerse tal cual.

Este texto facilita explicaciones complementarias. Los Estados miembros podrán añadir explicaciones adicionales en sus versiones específicas de la plantilla.

**Los campos en amarillo son de cumplimentación obligatoria. No obstante, si el aspecto abordado no es pertinente para la instalación, no es necesario rellenarlos.**

Los campos en amarillo claro son optativos.

Los campos en verde muestran resultados calculados automáticamente. El texto en rojo indica mensajes de error (faltan datos, etc.).

Los campos sombreados indican que, al haberse introducido datos en otro campo, no es necesario hacerlo aquí.

Las zonas sombreadas en gris deben rellenarlas los Estados miembros antes de publicarse la versión específica del modelo.

Las zonas en gris claro están dedicadas a la navegación y los hipervínculos.

15 Los paneles de navegación en la parte superior de cada hoja proporcionan hipervínculos para saltar rápidamente a secciones específicas. La primera línea («Índice», «Hoja anterior», «Hoja siguiente») y los puntos «Principio de hoja» y «Final de hoja» son los mismos para todas las hojas. Dependiendo de la hoja, se añaden más elementos al menú.

16 Este modelo se ha bloqueado para impedir la introducción de datos fuera de los campos en amarillo. No obstante, por razones de transparencia, no se ha establecido ninguna contraseña. Esto permite ver al completo todas las fórmulas. Al usar este fichero para la introducción de datos, se recomienda tener activada la protección. La protección de las hojas solo debe desactivarse para verificar la validez de las fórmulas. Se recomienda hacerlo en un fichero separado.

17 **Para proteger las fórmulas frente a modificaciones no deseadas, que suelen llevar a resultados erróneos o engañosos, es extremadamente importante NO USAR LA FUNCIÓN DE CORTAR Y PEGAR.**

Si quiere desplazar datos, primero CÓPIELOS y PÉGUELOS, y después borre los datos no deseados en el lugar inicial (erróneo).

18 Los campos de datos no se han optimizado para formato numérico específico y otros formatos. No obstante, se ha limitado la protección de las hojas para permitirle utilizar sus propios formatos. En concreto, puede decidir usted el número de decimales mostrados. En principio, el número de decimales es independiente de la precisión del cálculo. Por norma general, debe desactivarse la opción «Precisión de pantalla» de MS Excel. Para más detalles, consulte la función de «Ayuda» de MS Excel.

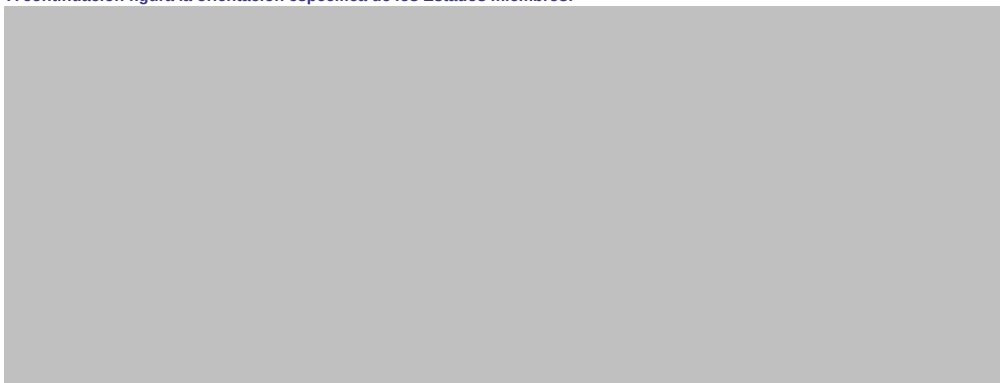
19 **CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: Todas las fórmulas se han elaborado con esmero y de forma exhaustiva. Con todo, no cabe descartar completamente la presencia de errores. Como se ha señalado, se garantiza la transparencia total de la comprobación de la validez de los cálculos. Ni los autores de este fichero ni la Comisión Europea son responsables de los daños que puedan derivarse de resultados erróneos o engañosos de los cálculos facilitados. Es responsabilidad plena del usuario de este fichero (es decir, del titular de una instalación RCDE UE) el velar por que los datos comunicados a la autoridad competente sean correctos.**

20 En la presente plantilla se le exige, en muchos casos, que describa la instalación, su funcionamiento y los métodos específicos que solicita para el seguimiento. En esos casos, se incluyen campos de texto que, en ocasiones, pueden resultar insuficientes para la información que desee introducir.

21 En tal caso se ruega adjunte su información (texto, fórmulas, datos de referencia, diagramas y planos) como ficheros separados al enviarlos a la autoridad competente. Se le pedirá, a continuación, que proporcione la referencia de dichos ficheros. Indique, en tales situaciones, el nombre de archivo del anexo. Asimismo, es conveniente añadir a la referencia la fecha del último cambio del documento e incluir un indicador claramente legible de dicha fecha directamente en el fichero (imprimible).

22 La autoridad competente puede limitar los formatos de ficheros aceptables. Asegúrese de utilizar únicamente tipos de archivos estándar como .doc, .xls, o .pdf. Para saber qué otros tipos de archivos son aceptables, póngase en contacto con la autoridad competente o consulte su sitio web.

23 **El presente fichero contiene macros para algunas funciones (añadir elementos a listas y mostrar/ocultar ejemplos). Aunque las macros estén desactivadas en su ordenador, podrá utilizar la plantilla, pero sin esas funciones. Con el fin de garantizar que las macros no contengan virus, estas cuentan con firma electrónica. Consulte, en el sitio web de la Comisión o de la autoridad competente, las instrucciones sobre el control de la autenticidad del fichero de la plantilla.**

24 A continuación figura la orientación específica de los Estados miembros:

MARIA LOPEZ SANCHIS		25/07/2022 11:03	PÁGINA 14/43
VERIFICACIÓN	FjXBIZY6LS6KCM4PT3UYSUYJLTZXQX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

A. Versiones del plan de seguimiento

1 Lista de versiones del plan de seguimiento				
Esta hoja sirve para identificar la versión actual del plan de seguimiento. Cada versión del plan de seguimiento deberá tener un número de versión único que no coincida con los planes de las fases anteriores, así como una fecha de referencia. De conformidad con los requisitos del Estado miembro, es posible que el documento, con diversas actualizaciones, sea objeto de intercambio entre la autoridad competente y el titular, o bien que el titular conserve un registro de las versiones. En cualquier caso, el titular debe mantener en sus archivos una copia de cada versión del plan de seguimiento. El estado del plan de seguimiento en la fecha de referencia debe describirse en la columna de «estado». Entre los tipos de estado posibles se incluyen «presentado a la autoridad competente (AC)», «aprobado por la CA», «proyecto de trabajo», etc. Tenga en cuenta que el seguimiento de las emisiones de su instalación siempre debe llevarse a cabo de conformidad con la última versión aprobada del plan de seguimiento, salvo en los casos en que una actualización del plan se haya presentado a la AC y/o esté pendiente de aprobación. En virtud del artículo 16, apartado 1, en tales situaciones el seguimiento debe llevarse a cabo en paralelo, haciéndose uso del último plan de seguimiento aprobado y de la última versión del mismo presentada para aprobación. En la columna «Fecha de aplicación» debe indicarse, si procede, la fecha a partir de la que se aplica la metodología descrita en el plan. Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.				
Nº de versión	Fecha de referencia	Estado en la fecha de referencia	Fecha de aplicación	Capítulos en los que se han introducido modificaciones. Explicación sucinta de los cambios
EXCL-8-SE-089-13	18/02/2013	aprobado por la autoridad competente.	18/02/2013	Exclusión del régimen del comercio de derechos de emisión bajo la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, para el periodo 2013-2020.
EXCL-8-SE-089-Rev1-15	14/07/2015	aprobado por la autoridad competente.	14/07/2015	Inclusión de una máquina de retráctilado de 0,18 MWt que consume gas natural como combustible.
EXCL-8-SE-089-Rev2-19	09/07/2019	aprobado por la autoridad competente.	09/07/2019	A solicitud del titular: Inclusión de un nuevo flujo fuente de biomasa: Astillas de madera. De oficio: Eliminación del texto "Dicho valor no tendrá implícito el FO correspondiente al combustible" en relación con el Factor de emisión del Coque de petróleo y el Gas natural, en el punto a) del apartado 4.6 del Pliego de Condiciones.
EXCL-13-SE-089-21	18/12/2020	aprobado por la autoridad competente.	01/01/2021	Exclusión del régimen del comercio de derechos de emisión bajo la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, para el periodo 2021-2025.
EXCL-13-SE-089-Rev1-21	Ver fecha de la firma electrónica	aprobado por la autoridad competente.	Ver fecha de la firma electrónica	Adaptación del Plan de seguimiento a los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066 y su modificación Reglamento de ejecución (UE) 2020/2085, sobre el seguimiento y notificación de emisiones de GEI. A solicitud del titular: - Pestaña C, apartado 6(f) y Pestaña E, F1 y F8: cambio de categoría de los flujos fuente Coque de petróleo y Arcilla, de primarios a secundarios, y del flujo fuente Gas natural (F2), de secundario a primario (por las emisiones serían todos mínimos). - Pestaña D, apartado 7(j): eliminación de la referencia al procedimiento interno IT-02/16. De oficio: - Pestaña C, apartado 5(c): se incluye el dato de Potencia térmica nominal en MWt, obtenido como suma de las potencias térmicas de las fuentes de emisión indicadas por el titular en el apartado 6(b). - Pestaña K, apartado 20(d): se selecciona la opción "Falso" en relación con la aplicación de la aplicación del art. 69.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066.

B. Identificación de titulares e instalaciones**2 Titular**

(a) Autoridad competente	Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
(b) Estado miembro	España
(c) Número de Autorización de comercio de derechos de emisión	prefijo Estado miembro/AC ES012908000136
(d) Nombre del titular de la instalación	Fabricación de Ladrillos A.G.-2, S.L.

3 Instalación

(a) Nombre de la instalación y del lugar en el que se ubica:	
i. Nombre de la instalación:	Fabricación de Ladrillos A.G.-2
ii. Denominación del lugar	
iii. Identificador único de la instalación (como en las medidas nacionales de aplicación):	125
iv. EPRTR (opcional):	1698

Incluya cualquier orientación específica del Estado miembro a propósito de la denominación de las instalaciones.

(b) Dirección/ubicación del lugar de la instalación:	
i. Dirección – línea 1:	Ctra. Herrera-Puente Genil, s/n
ii. Dirección – línea 2:	
iii. Ciudad:	Herrera
iv. Estado/provincia/región:	Sevilla
v. Código postal/ZIP:	41567
vi. País:	España
Coordenadas de la entrada principal del lugar	X: 337.385 Y: 4.136.689 Huso: 30
vii. (opcional):	

Incluya cualquier orientación específica del Estado miembro a propósito de las coordenadas de referencia.

4 Datos de contacto**¿Con quién podemos ponernos en contacto a propósito de su plan de seguimiento?**

Ello nos ayudará a disponer de alguien a quien contactar directamente para comunicarle cualquier duda sobre su plan de seguimiento. La persona que nombre debe estar autorizada para actuar en nombre del titular.

(a) Contacto principal:	Título:	Sr.
	Nombre:	Juan Manuel
	Apellido(s):	Aragón Quintana
	Cargo:	Responsable del Sistema de Gestión de Calidad y Medioambiente
	Nombre de la organización (si difiere del del titular):	
	Nº de teléfono:	
	Correo electrónico:	
(b) Contacto alternativo:	Título:	
	Nombre:	
	Apellido(s):	
	Cargo:	
	Nombre de la organización (si difiere del del titular):	
	Nº de teléfono:	
	Correo electrónico:	

C. Descripción de las instalaciones

5 Actividades de la instalación

Utilice esta hoja para describir su instalación. La información facilitada aquí constituye la base de las indicaciones detalladas que deben introducirse en las hojas siguientes.
En particular, los flujos fuente se describirán con más detalle en la hoja E_SourceStreams y los puntos de medición en la hoja F_MeasurementBasedApproaches.

(a) Descripción de la instalación y sus actividades:
Describa someramente el lugar y la instalación e indique la ubicación de la instalación en el lugar en cuestión. La descripción debe incluir asimismo un resumen no técnico de las actividades llevadas a cabo en la instalación en el que se explique brevemente cada actividad desarrollada y las unidades técnicas utilizadas en cada una de ellas. En particular, conviene identificar y explicar también cualquier parte de la instalación que no gestione el solicitante, o bien las partes que no se consideren dentro del ámbito de aplicación del RCDE UE.

Esta descripción debe incluir la información correlativa necesaria para entender el modo en que la información facilitada en otras partes de esta plantilla se utiliza conjuntamente para calcular las emisiones. Puede ser tan breve como el ejemplo dado en la hoja «D_CalculationBasedApproaches», sección 7, letra a).

La actividad desarrollada consiste en la fabricación de productos cerámicos a partir de arcilla como materia prima. La arcilla proviene de canteras propias de la empresa.
El proceso comienza con la molienda y mezcla de la arcilla, previa adición de agua. A continuación, la masa húmeda se extrusiona. El vapor proviene de una caldera de 1,52 MW de potencia térmica que utiliza gas natural como combustible. Una vez conformadas, las piezas se someten a una operación de secado en un secadero artificial. Los combustibles consumidos en el secadero son orujillo, hueso de aceituna, cáscara de almendra, granilla de uva y astillas de madera.
Las piezas secas se introducen en un horno tipo Túnel que consume coque de petróleo y gas natural como combustibles.
La instalación cuenta además con una máquina de retráctilado de 0,18 MW de potencia térmica nominal y que consume gas natural como combustible.

(b) Título y referencia del documento que constituye el diagrama de flujos fuente: **DIAGRAMA DE FLUJO PMS AG2**

Facilite un sencillo diagrama que exponga las fuentes de emisión, los flujos fuente, los puntos de muestreo y el equipo de medida/medición puede ayudar a describir las actividades. Si dispone de este diagrama, se ruega proporcione aquí una referencia (nombre de fichero, fecha) y adjunte una copia al presentar este plan de seguimiento a su autoridad competente.

Nota: en algunos casos, la autoridad competente puede exigir específicamente ese diagrama.

(c) Lista de actividades con arreglo al anexo I de la Directiva RCDE UE llevadas a cabo en la instalación:
Facilite los siguientes datos técnicos para cada actividad con arreglo al anexo I de la Directiva RCDE UE llevada a cabo en su instalación.
Indique asimismo la capacidad de cada actividad del anexo I realizada en su instalación.

Tenga en cuenta que, en este contexto, «capacidad» significa:

- potencia térmica nominal (para actividades cuya inclusión en el RCDE UE depende del umbral de 20 MW), que es la velocidad a la que puede quemarse el combustible a la potencia continua máxima de la instalación, multiplicada por el valor calorífico del combustible y expresado en megavatios térmicos.
- capacidad de producción de las actividades especificadas en el anexo I en las que la capacidad de producción determina la inclusión en el RCDE UE.

Cerciórese de que los límites de la instalación son correctos y conformes al anexo I de la Directiva RCDE UE. Para más información, consulte las secciones pertinentes del documento de orientación de la Comisión sobre la interpretación del anexo I. Este documento puede hallarse en el siguiente enlace:

http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/docs/guidance_interpretation_en.pdf
La lista aquí introducida estará disponible como lista desplegable en los cuadros siguientes cuando sea precisa una referencia a la actividad para la descripción de las instalaciones.
Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. de la actividad (A1, A2,...)	Actividades del anexo I	Capacidad total de la actividad	Unidades de capacidad	Potencia térmica nominal en MWh (si la capacidad se expresa en toneladas)	GEI emitidos
A1	Fabricación de productos cerámicos	240	toneladas por día	13	CO2

(d) Emisiones anuales estimadas:
Introduzca las emisiones anuales medias de su instalación. Esta información es necesaria para la clasificación de la instalación de conformidad con el artículo 19 del RNS. Utilice las emisiones medias anuales verificadas correspondientes a los datos del período de comercio anterior O, si no dispone de tales datos o resultan inapropiados, una estimación prudente de las emisiones medias anuales, incluido el CO2 transferido, pero excluido el CO2 procedente de la biomasa.

La categoría resultante se utiliza para determinar los requisitos mínimos de nivel de la sección 8 (flujos fuente).

Emisiones anuales estimadas	438	t CO2e
Categoría de instalación de conformidad con el artículo 19	A	

(e) ¿Instalación de bajas emisiones? **VERDADERO**
Seleccionar «VERDADERO» en este caso significa que la instalación en cuestión cumple los criterios relativos a las instalaciones de bajas emisiones con arreglo a lo definido en el artículo 47. Según dicho artículo, el titular puede presentar un plan de seguimiento simplificado si la instalación no lleva a cabo actividades que generen la emisión de óxido nítrico y pueda demostrarse que:

- las emisiones medias anuales verificadas de dicha instalación durante el período de comercio anterior fueron inferiores a 25 000 toneladas de CO2(e) al año, o
- las emisiones de dicha instalación durante los próximos cinco años, determinadas mediante una estimación prudente, serán inferiores a 25 000 toneladas de CO2(e) al año, en caso de que las emisiones verificadas no estén disponibles o no sean aplicables.

Nota: esos datos deben incluir el CO2 transferido, pero no el CO2 procedente de la biomasa.
Si su elección contradice la cifra de emisiones estimadas indicada en la letra d) anterior, un mensaje pondrá de manifiesto esta circunstancia. En ese caso, facilite una justificación apropiada a Si la suya es una instalación de bajas emisiones con arreglo a lo definido en el artículo 47, se aplicarán varias simplificaciones al plan de seguimiento.

(f) ¿Las emisiones estimadas en d) o e) se basan en estimaciones prudentes? **FALSO**
En caso de que la información introducida sobre la pertenencia de su instalación a la categoría de bajas emisiones contradiga la introducida en la letra d), o si la cifra en cuestión no se basa en emisiones verificadas, sino en una estimación prudente, se ruega seleccione «VERDADERO» y facilite una breve justificación.

6 Emisiones

(a) Métodos de seguimiento que se propone aplicar:

Confirme cuál de los siguientes métodos de seguimiento se propone aplicar:

En virtud del artículo 21, las emisiones pueden determinarse utilizando ya sea una metodología basada en el cálculo («cálculo») o una basada en la medición («medición»), salvo en el caso de que sea obligatoria la utilización de una metodología específica con arreglo a las disposiciones del RNS.

Nota: el titular podrá, con la aprobación de la autoridad competente, combinar medición y cálculo para diferentes fuentes, siempre que garantice y demuestre que no se producen lagunas ni dobles contabilizaciones de las emisiones que deben notificarse.

Asegúrese de no dejar vacíos estos campos, ya que la información aportada aquí condicionará el formato que le guiará a través del documento.

Método de cálculo del CO ₂ :	VERDADERO	Secciones pertinentes: 6 [excepto letra d)], 7 y 8
Método de medición del CO ₂ :	FALSO	
Método alternativo (artículo 22):	FALSO	
Seguimiento de emisiones de N ₂ O:	FALSO	
Seguimiento de emisiones de PFC:	FALSO	
Seguimiento de emisiones de CO ₂ transferido/inherente y CAC:	FALSO	

Asegúrese de haber cumplimentado el resto de esta hoja, los apartados correspondientes a cada método seleccionado, antes de pasar a la hoja «K_ManagementControl» (secciones 20 a 25), que es obligatoria para todas las instalaciones.

(b) Fuentes de emisión:

El anexo I exige que los planes de seguimiento incluyan una descripción de la instalación y de las actividades que van a llevarse a cabo y a someterse a seguimiento, incluida una lista de fuentes de emisión y flujos fuente. La información que nos proporcione en esta plantilla debe referirse a la(s) actividad(es) del anexo I realizadas en la instalación de que se trate y deben referirse a una sola instalación. Incluya en esta sección cualquier actividad llevada a cabo en su instalación y excluya las actividades relacionadas llevadas a cabo por otros titulares.

La referencia de la actividad en la última columna está relacionada con la referencia de la actividad de la sección 5, letra c), supra. Cuando a una fuente de emisión le corresponde más de una actividad, indique «A1, A2», «A1 - A3» o similar, según proceda.

Esta lista estará disponible como lista desplegable en las siguientes letras (c, d y e), en las que es necesaria una referencia a las fuentes de emisión pertinentes.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. de la fuente de emisión S1, S2,...	Fuente de emisión (nombre, descripción)	Ref. de la actividad
S1	Secadero (6,627 MWt)	A1: Fabricación de productos cerámicos
S2	Horno Túnel (4,709 MWt)	A1: Fabricación de productos cerámicos
S3	Caldera de vapor (1,516 MWt)	A1: Fabricación de productos cerámicos
S4	Máquina de retráctado (0,18 MWt)	A1: Fabricación de productos cerámicos
S5	Descarbonatación en horno túnel	A1: Fabricación de productos cerámicos



Haga clic en «+» para añadir más fuentes de emisión

(c) Puntos de emisión y GEI emitidos:

Indique y describa brevemente todos los puntos de emisión pertinentes (incluidas las fuentes de emisión difusa).

Seleccione asimismo las actividades del anexo I, las fuentes de emisión y los GEI emitidos de las listas desplegadas [relativas a los datos introducidos en la sección 5, letra c), supra]. En caso de que se vea afectada más de una actividad o fuente de emisión, indique, por ejemplo, «A1, A2».

Esta lista estará disponible como lista desplegable en las siguientes letras (d y e), en las que es necesaria una referencia al punto de emisión pertinente.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. del punto de emisión EP1, EP2,...	Descripción del punto de emisión	Ref. de la actividad	Ref. de la fuente de emisión	GEI emitidos
EP1	Foco de emisión del secadero	A1: Fabricación de productos cerámicos	S1: Secadero (6,627 MWt)	CO ₂
EP2	Foco de emisión del horno Túnel	A1: Fabricación de productos cerámicos	S2 y S5	CO ₂
EP3	Foco caldera vapor	A1: Fabricación de productos cerámicos	S3: Caldera de vapor (1,516 MWt)	CO ₂
EP4	Máquina de retráctado (sin foco canalizado)	A1: Fabricación de productos cerámicos	S4: Máquina de retráctado (0,18 MWt)	CO ₂



Haga clic en «+» para añadir más puntos de emisión

(d) Puntos de medición donde se han instalado sistemas de medición continua:

No pertinente

Pase a los siguientes puntos

A fin de que esta plantilla proponga automáticamente categorías de fuente de emisión, es necesario indicar primero las fuentes de emisión a las que se apliquen métodos basados en la medición.

Indique y describa aquí todos los puntos de medición en que se midan los GEI por medio de sistemas de medición continua de emisiones (SMCE). Se incluyen aquí los puntos de medición localizados en los sistemas de gasoductos utilizados para el transporte de CO2 con vistas a su almacenamiento geológico.

No tendrá que introducir datos en caso de que, en la sección 6, letra a), supra, haya indicado que no se ha hecho uso de ningún método basado en la medición.

Por cada punto de medición, indique también una estimación de las emisiones anuales correspondientes. Esta información es necesaria para determinar el nivel aplicable.

De conformidad con el artículo 19, apartado 4, puede permitirse un requisito de nivel inferior para cada fuente de emisión que emita menos de 5 000 toneladas anuales de CO2(e), o que contribuya con menos del 10 % a las emisiones totales anuales de la instalación, hasta una contribución máxima anual total de 100 000 toneladas de CO2(e), considerándose la cifra más alta en valores absolutos (fuente de emisión «agregada»).

Todas las demás fuentes de emisión se clasificarán como «primarias».

Tales emisiones estimadas son asimismo pertinentes para categorizar los flujos fuente basados en el cálculo con arreglo a la letra f) infra, si se aplican métodos basados en el cálculo.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. del punto de medición M1, M2,...	Descripción	Ref. del punto de emisión	Emisiones estimadas [t CO2(e)/año]	Categoría posible	GEI medidos
M1					

Haga clic en «+» para añadir más puntos de medición

(e) Flujos fuente relevantes:

Pertinente

Introduzca datos en este apartado.

Indique todos los flujos fuente (combustible, materiales, productos, etc.) que serán objeto de seguimiento en su instalación utilizando un método basado en el cálculo (es decir, metodología normalizada o balance de masas). Para la definición del término «flujo fuente», consulte el documento de orientación n° 1 («General guidance for installations»). Para la definición de flujos fuente de PFC, consulte el punto 14, letra c), de la hoja «I_PFC».

Los flujos fuente pueden designarse de la siguiente manera: «gas natural», «fuelóleo pesado», «mezcla de cemento sin refinar», etc.

El tipo de flujo fuente ha de entenderse como una serie de normas que debe utilizarse con arreglo al RNS. Esta clasificación determina otras obligaciones, por ejemplo, los niveles que deben La lista desplegable para la selección del tipo de flujo fuente se basa en las actividades seleccionadas en la sección 5, letra c), supra. La entrada correspondiente es necesaria para determinar el nivel mínimo aplicable en la hoja «E_SourceStreams».

Para permitir que la autoridad competente comprenda plenamente el funcionamiento de su instalación, seleccione, a partir de las respectivas listas desplegables, las actividades del anexo I, las fuentes de emisión y los puntos de emisión que corresponden a cada flujo fuente. En caso de que se vea afectada más de una actividad o fuente de emisión, indique, por ejemplo, «A1, A2».

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. del flujo fuente F1, F2,...	Nombre del flujo fuente	Tipo de flujo fuente	Ref. de la actividad	Ref. de la fuente de emisión	Ref. del punto de emisión
F1	Coque de petróleo	Combustión: Combustibles sólidos	A1: Fabricación de productos cerámicos	S2: Horno Túnel (4,709 MWt)	EP2: Foco de emisión del horno Túnel
F2	Gas natural	Combustión: Otros combustibles líquidos y gaseosos	A1: Fabricación de productos cerámicos	S2, S3 y S4	EP2, EP3 y EP4
F3	Orujillo	Combustión: Combustibles sólidos	A1: Fabricación de productos cerámicos	S1: Secadero (6,627 MWt)	EP1: Foco de emisión del secadero
F4	Hueso de aceituna	Combustión: Combustibles sólidos	A1: Fabricación de productos cerámicos	S1: Secadero (6,627 MWt)	EP1: Foco de emisión del secadero
F5	Asíllas de madera	Combustión: Combustibles sólidos	A1: Fabricación de productos cerámicos	S1: Secadero (6,627 MWt)	EP1: Foco de emisión del secadero
F6	Cáscara de almendra	Combustión: Combustibles sólidos	A1: Fabricación de productos cerámicos	S1: Secadero (6,627 MWt)	EP1: Foco de emisión del secadero
F7	Granilla de uva	Combustión: Combustibles sólidos	A1: Fabricación de productos cerámicos	S1: Secadero (6,627 MWt)	EP1: Foco de emisión del secadero
F8	Arcilla	Cerámica: Proceso (método A): solo carbonato	A1: Fabricación de productos cerámicos	S5: Descarbonatación en horno túnel	EP2: Foco de emisión del horno Túnel

Haga clic en «+» para añadir más flujos fuente

(f) Emisiones estimadas y categorías de flujo fuente:
Indique, para cada flujo fuente (método basado en el cálculo, incluidos PFC) las emisiones estimadas y seleccione una categoría de flujo fuente apropiada. Los datos relativos a las referencias y el nombre completo de los flujos fuente (nombre y tipo de flujo fuente) se extraerán automáticamente de la letra d) supra.
En el caso de flujos fuente extraídos de un balance de masas, las emisiones figurarán como valores negativos.
Contexto: De conformidad con el artículo 19, apartado 3, los flujos fuente pueden clasificarse como «primarios», «secundarios» o «de minimis».

- Los flujos fuente «secundarios» equivalen conjuntamente a menos de 5 000 toneladas anuales de CO2 al fósil, o bien a menos del 10 %, hasta una contribución máxima anual total de 100 000 toneladas de CO2 fósil, considerándose la cifra más alta en valores absolutos.
- Los flujos fuente «de minimis» equivalen conjuntamente a menos de 1 000 toneladas anuales de CO2 fósil, o bien a menos del 2 %, hasta una contribución máxima anual total de 20 000 toneladas de CO2 fósil, considerándose la cifra más alta en valores absolutos.
- Los flujos fuente «primarios» son todos los flujos fuente no clasificados como «secundarios» o «de minimis».

En el caso de los flujos fuente de balance de masas, se tendrán en cuenta los valores absolutos para la clasificación.
Para ayudarle a seleccionar una categoría adecuada, la categoría posible se mostrará automáticamente en el campo verde en relación con cada flujo fuente. Tenga en cuenta que esta indicación automática solo proporciona información sobre la categoría posible para cada flujo fuente independiente. Si se supera cualquiera de los umbrales expuestos anteriormente, las categorías posibles no cambiarán, pero aparecerá un mensaje de error. En tal caso, seleccione al menos una categoría de un nivel superior.
Una vez introducidas las emisiones estimadas de todos los flujos fuente, la suma se comparará con las emisiones anuales totales indicadas en el apartado 5, letra d), supra. Si la suma de las emisiones estimadas difiere en más del 5 % de las emisiones anuales totales, aparecerá automáticamente un mensaje de error.

Ref. del flujo fuente F1, F2,...	Nombre completo del flujo fuente (nombre + tipo)	Emisiones estimadas [t CO2(e)/año]	Categoría posible	Categoría seleccionada
F1	Coque de petróleo; Combustión: Combustibles sólidos	256	De minimis	Secundario
F2	Gas natural; Combustión: Otros combustibles líquidos y gaseosos	22	De minimis	Primario
F3	Orujillo; Combustión: Combustibles sólidos	0	De minimis	De minimis
F4	Hueso de aceituna; Combustión: Combustibles sólidos	0	De minimis	De minimis
F5	Astillas de madera; Combustión: Combustibles sólidos	0	De minimis	De minimis
F6	Cáscara de almendra; Combustión: Combustibles sólidos	0	De minimis	De minimis
F7	Granilla de uva; Combustión: Combustibles sólidos	0	De minimis	De minimis
F8	Arcilla; Cerámica: Proceso (método A): solo carbonato	160	De minimis	Secundario

Mensaje de error (suma de los flujos fuente secundarios):

Mensaje de error (suma de los flujos fuente de minimis):

Mensaje de error [emisiones totales, diferencia con respecto al 5%]: 0.0%

(g) Partes de instalaciones y actividades no incluidas en el RCDE UE, si procede:
Facilite información sobre las actividades o partes de la instalación no incluidas en el RCDE UE, en caso de que el combustible o los materiales utilizados en esas actividades se contabilicen mediante dispositivos de medida que también se empleen para actividades previstas en el anexo I.
Para más información, consulte las letras b), c) y e) supra.
Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. de la fuente de emisión	Flujos fuente (combustibles/materiales)	Fuentes de emisión	Puntos de emisión

Haga clic en «+» para añadir más actividades no sujetas al RCDE UE

D. Metodologías basadas en el cálculo

Pertinente

Introduzca datos en este apartado.

7 Cálculo: Datos necesarios para completar la hoja siguiente

Utilice esta hoja a fin de proporcionar la información necesaria para los métodos basados en el cálculo. La información facilitada en esta hoja se utiliza como referencia para la introducción de datos detallados en la hoja siguiente (E. SourceStreams). En particular, la lista de instrumentos de medida es necesaria para el seguimiento de los datos de la actividad, y la lista de fuentes de información es necesaria para los valores por defecto de los factores de cálculo de conformidad con el artículo 31; los métodos analíticos se mencionarán en caso de que se requieran análisis para los factores de cálculo.

(a) Descripción del método basado en el cálculo para el seguimiento de las emisiones de CO2 en su instalación, si procede:

Describe de forma sucinta, en el recuadro de texto siguiente, el método de cálculo, incluidas las fórmulas, utilizado para determinar sus emisiones anuales de CO2. Si la descripción es demasiado compleja (se utilizan fórmulas complejas, por ejemplo) puede ofrecer una descripción en un documento aparte, en un formato de fichero que acepte la AC. En tal caso, indique la referencia de ese fichero, con el nombre y la fecha del mismo.

La descripción debe contener la información necesaria para comprender el modo en que la información facilitada en otras partes de esta plantilla se utiliza conjuntamente para calcular las emisiones. Puede ser tan breve como el ejemplo dado.

En caso de emisiones de proceso, describa claramente si el cálculo incluye carbono inorgánico (carbonatos), carbono orgánico o ambos, con arreglo al apartado 4 del anexo II del RSN.

1.- Emisiones de combustión

La metodología para determinar las emisiones de combustión se basa en el método de cálculo según la fórmula siguiente:

Emisiones de CO₂ (t) = Σ Datos de actividad (TJ) x Factor de emisión (tCO₂/TJ) x Factor de oxidación

Donde:

Σ = Suma para todos los combustibles consumidos en la instalación en el período de notificación.

Datos de actividad (TJ) = Combustible consumido (Nm³ ó t) x Valor calorífico neto (TJ/Nm³ ó TJ/t)

Coque de petróleo

Consumo de combustible (t): se determinará a partir de las compras de combustible y la variación de stocks.

Combustible consumido = Combustible comprado + Combustible en stock al principio del período - Combustible en stock al final del período.

Donde:

Combustible comprado: se determinará en base a las facturas y albaranes del suministrador.

Combustible en stock: el volumen de coque de petróleo en stock se medirá mediante cubicaje. Deberá indicarse el valor de la densidad empleado en el cálculo.

Valor calorífico neto (TJ/t), Factor de emisión (tCO₂/TJ) y Factor de oxidación: se aplicarán para cada año los valores de VCN, FE y FO recogidos en el Inventario Nacional más reciente presentado a la Secretaría de la CMNUCC.

Gas natural

Consumo de combustible (Nm³): se determinará a partir de las facturas de la empresa suministradora.

Valor calorífico neto (TJ/Nm³), Factor de emisión (tCO₂/TJ) y Factor de oxidación: se aplicarán para cada año los valores de VCN, FE y FO recogidos en el Inventario Nacional más reciente presentado a la Secretaría de la CMNUCC.

Orujillo, Hueso de aceituna, Astillas de madera, Cáscara de almendra y Granilla de uva

Consumo de combustible (t): se determinará a partir de las compras de combustible y la variación de stocks.

Combustible consumido = Combustible comprado + Combustible en stock al principio del período - Combustible en stock al final del período.

Donde:

Combustible comprado: se determinará en base a las facturas y albaranes del suministrador.

Combustible en stock: el volumen de cada combustible en stock se medirá mediante cubicaje. Deberá indicarse el valor de la densidad empleado en el cálculo.

Valor calorífico neto (TJ/t): se aplicará cada año el VCN proporcionado por la Autoridad competente.

Factor de emisión (tCO₂/TJ): 0.

Factor de oxidación: 1.

2.- Emisiones de proceso

La metodología para determinar las emisiones de proceso se basa en el método de **cálculo A "Carbono en los materiales de entrada"**, según la fórmula siguiente:

Emisiones de CO₂ (t) = Σ Datos de actividad (t) x Factor de emisión (tCO₂/t) x Factor de conversión

Donde:

Σ = suma para todas las arcillas consumidas en el período de notificación.

Datos de actividad (t) = Σ Masa piezas a la entrada del horno (t), donde Σ = suma para todos los días del período de notificación.

Arcilla

Datos de actividad (t): Masa de piezas a la entrada del horno = Σ nº piezas que entran en el horno x peso unitario medio anual de las piezas que entran en el horno (Σ = suma para cada tipo de producto).

El nº de piezas que entran en el horno se controlará mediante registros de producción diarios.

El peso unitario de las piezas que entran en el horno se obtendrá según se describe a continuación:

Para cada tipo de producto, se pesará un número de piezas antes de la entrada al horno. Se calculará la media anual del peso de las piezas muestreadas para usarla como peso unitario anual de cada tipo de producto.

Factor de emisión (tCO₂/t arcilla): 0,08794.

Factor de conversión: 1.

3.- Emisiones totales

Para determinar las emisiones totales, se sumarán las emisiones de combustión y las emisiones de proceso, según la metodología descrita.

(b) Especificación y ubicación de los sistemas de medición para determinar los datos de la actividad en relación con los flujos fuente:

Describe la especificación y la ubicación de los sistemas de medición que van a utilizarse para cada flujo fuente en que las emisiones se determinen mediante cálculo.

En «Ubicación» debe especificar si el sistema de medición se encuentra en la instalación y cómo se identifica en el diagrama de flujo del proceso.

Para cada instrumento de medida indique la incertidumbre especificada, incluido el margen de medición a que se refiere esta incertidumbre, tal como se establece en la especificación del fabricante.

En algunos casos, puede especificarse una incertidumbre para dos márgenes distintos. En tal caso, indique ambos.

El margen de utilización normal se refiere al margen en que el instrumento de medición en cuestión se utiliza habitualmente en su instalación.

Debe facilitarse una descripción relativa a todos los dispositivos de medida que sean relevantes para el seguimiento de las emisiones, incluidos los subcontadores y contadores utilizados para deducir las cantidades que se utilizan fuera de los límites de la instalación. Los dispositivos de medida utilizados para la medición continua de emisiones (SMCE) se especificarán en la hoja «F_MeasurementBasedApproaches», sección 9, letra c).

«Tipo de instrumento de medición»: seleccione el tipo apropiado a partir de la lista desplegable o introduzca un tipo más adecuado.

La lista de instrumentos introducidos aquí estará disponible como lista desplegable para cada flujo fuente en la hoja «E_SourceStreams», letra b), cuando se exijan referencias de los instrumentos de medición empleados.

En el caso de los caudalímetros de gas, indique el valor en Nm³/h, si se aplica la compensación p/T en el instrumento, y en m³ en estado de funcionamiento, si la compensación p/T la efectúa un instrumento distinto. En este último caso, indique asimismo esos instrumentos.

Todos los instrumentos utilizados deben ser claramente identificables mediante un identificador único (por ejemplo, el número de serie del instrumento). No obstante, la sustitución de instrumentos (necesaria, por ejemplo, debido a una avería) no constituye un cambio significativo del plan de seguimiento en el sentido del artículo 15, apartado 3. La identificación única, por tanto, debe documentarse al margen del plan de seguimiento. Asegúrese de establecer un procedimiento escrito adecuado para este fin.

Para mostrariocutar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref.	Tipo de instrumento de medición	Ubicación (ID interna)	Margen de medida			Incertidumbre especificada (+/-%)	Margen de utilización normal	
			unidad	extremo inferior	extremo superior		extremo inferior	extremo superior
MI1	Contador de turbina	Caseta RM	m³/h					
MI2	Instrumento electrónico de conversión volumétrica (EVC I)	Caseta RM	bar (P) °C (T°)					
MI3	Báscula puente	Suministrador de coque	t					
MI4	Báscula puente	Suministrador de biomasas	t					
MI5	Balanza	Caseta horno	g					



Haga clic en «+» para añadir más instrumentos de medida

- (c) Título y referencia del documento de evaluación de los cálculos de incertidumbre:

No aplica, instalación excluida

Presente pruebas que demuestren el cumplimiento de los niveles aplicados, de conformidad con el artículo 12. Indique las referencias a los cálculos de incertidumbre y/o los diagramas en el recuadro anterior.

Tenga en cuenta que, de conformidad con el artículo 47, apartado 3, una instalación de bajas emisiones no tiene que presentar este documento a la AC.
- (d) Lista de las fuentes de información para los valores por defecto de los factores de cálculo:

Indique todas las fuentes de información pertinentes de las que procedan los valores por defecto de los factores de cálculo, de conformidad con el artículo 31. Suele tratarse de fuentes estáticas como, por ejemplo, el inventario nacional, el IPCC, el anexo VI del RNS, el Manual de química y física, etc. Solo en caso de que los valores por defecto cambien anualmente el titular especificará la fuente autorizada aplicable de ese valor mediante una fuente dinámica, como el sitio web de la AC.

Esta lista aparecerá como lista desplegable en la hoja «E_SourceStreams» (cuadro g) para indicar las fuentes de información de los factores de cálculo de cada flujo fuente.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. de la fuente de información	Descripción de la fuente de información
IS1	Inventario nacional más reciente presentado a la Secretaría de la CMNUCC
IS2	VCN para distintos tipos de biomasa proporcionados por la Autoridad competente



Haga clic en «+» para añadir más fuentes de información

- (e) Laboratorios y métodos utilizados para los análisis de los factores de cálculo:

Indique los métodos que vayan a utilizarse para analizar los combustibles y materiales con vistas a la determinación de todos los factores de cálculo, en función del nivel seleccionado. En caso de que el laboratorio no esté acreditado de acuerdo con la norma EN ISO/IEC 17025, tendrá que demostrar que el laboratorio es técnicamente competente, de conformidad con el artículo 34. A tal fin, indique la referencia de un documento adjunto.

Cuando se utilicen cromatógrafos de gases en línea o analizadores de gases, extractivos o no extractivos, deben cumplirse las disposiciones del artículo 32.

Esta lista aparecerá como lista desplegable en la hoja «E_SourceStreams» (cuadro g) para indicar la referencia de los métodos de análisis utilizados para los factores de cálculo de cada flujo fuente.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. del laboratorio	Nombre del laboratorio	Parámetro	Método de análisis (incluya la referencia del procedimiento y una breve descripción del método)	¿Dispone el laboratorio de acreditación EN ISO/IEC para este análisis?	En caso negativo, debe presentarse la referencia del documento justificativo
L1	No aplica				



Haga clic en «+» para añadir más métodos y laboratorios

(f) Descripción de los procedimientos escritos de los análisis:

Explique los procedimientos escritos correspondientes a los análisis enumerados en el cuadro de la sección 7, letra e). La descripción debe comprender los parámetros esenciales y las operaciones. En caso de que se utilicen varios procedimientos para una finalidad similar, pero para diferentes flujos fuente o parámetros, precise el procedimiento global que cubra los elementos comunes y la garantía de calidad de los métodos aplicados.

A continuación puede indicar las referencias de los diferentes «subprocedimientos», o bien facilitar información detallada sobre cada procedimiento por separado. En este último caso, utilice el botón «añadir procedimiento» al final de esta hoja. No obstante, asegúrese de que, en la sección 8, cuadro g), pueda indicarse claramente la referencia del (sub)procedimiento correspondiente.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(g) Descripción del procedimiento sobre los planes de muestreo para los análisis:

Los procedimientos que figuran a continuación deben incluir los elementos del plan de muestreo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33. Debe presentarse una copia del procedimiento a la autoridad competente junto al plan de seguimiento.

En caso de que se utilicen varios procedimientos para una finalidad similar, pero para diferentes flujos fuente o parámetros, precise el procedimiento global que cubra los elementos comunes y la garantía de calidad de los métodos aplicados.

A continuación puede indicar las referencias de los diferentes «subprocedimientos», o bien facilitar información detallada sobre cada procedimiento por separado. En este último caso, utilice el botón «añadir procedimiento» al final de esta hoja. No obstante, asegúrese de que, en la sección 8, cuadro g), pueda indicarse claramente la referencia del (sub)procedimiento correspondiente.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(h) Descripción del procedimiento que va a utilizarse para evaluar la idoneidad del plan de muestreo:

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(i) Descripción del procedimiento que va a utilizarse para calcular los "stocks" al comienzo/final del ejercicio de notificación (si procede):

Describe el procedimiento que va a utilizar para calcular las variaciones de existencias de los flujos fuente objeto de seguimiento mediante medición por lotes, por ejemplo, sobre la base de facturas.

Título del procedimiento	Procedimiento de medición de stock mediante Estación total
Referencia del procedimiento	Medición de stock
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(j) Descripción del procedimiento utilizado para mantener un registro de los instrumentos de medida de la instalación, utilizados para determinar los datos de la actividad*Este procedimiento solo es pertinente cuando el titular utilice instrumentos de medida sujetos a su control.*

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(k) Descripción del procedimiento utilizado para evaluar si los flujos fuente de biomasa cumplen lo dispuesto en el artículo 38, apartado 5, si procede.*Este procedimiento concierne únicamente a la biomasa que está sujeta a los criterios de sostenibilidad y reducción de los GEI aplicables de la Directiva sobre energía procedente de fuentes renovables (2018/2001).*

Título del procedimiento	Pendiente de revisión por aplicación del art. 38.5 del Reglamento.
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(l) Descripción del procedimiento utilizado para determinar las cantidades de biogás basándose en los registros de compra, de conformidad con el artículo 39, apartado 4, si procede.*Este procedimiento se aplica solo si el titular desea reclamar el uso de biogás recibido de una red de gas (natural).*

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	



Haga clic en «+» para añadir otros procedimientos

E. Flujos fuente

Pertinente

Introduzca datos en este apartado.

8 Detalles de los niveles aplicados a los datos de actividad y factores de cálculo

Tenga en cuenta que el texto orientativo solo aparece para el primer flujo fuente.
Si desea visualizar los datos de otros flujos fuente, haga clic en el signo «+» situado a la izquierda de la hoja (función de agrupación de datos).
Para agregar otros flujos fuente, utilice la macro existente en la sección 6, letra e), de la hoja «C_InstallationDescription».
Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.
El ejemplo figura en el primer flujo fuente.

F1 Flujo fuente 1:

Tipo de flujo fuente:
Método aplicable según el RNS:
Parámetro al que se aplica la

Coque de petróleo	Secundario
Combustión: Combustibles sólidos	
Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1	
Cantidad de combustible [t]	

El nombre, el tipo y la categoría de flujo fuente aparecerán automáticamente en función de los datos que haya introducido en la sección 6, letra e), de la hoja «C_InstallationDescription».
Si no ha clasificado el flujo fuente en una de las categorías aplicables (primario, secundario, de minimis) en dicha sección, se utilizará la categoría que aparezca automáticamente en dicha sección. En tal caso, la plantilla no puede indicar correctamente, más abajo, cuáles son los niveles que van a aplicarse. Por tanto, es necesario seleccionar correctamente una de las categorías aplicables en la citada sección.

Ya que el tipo de flujo fuente puede asignarse claramente a un método de seguimiento aplicable con arreglo al RNS (artículos 24 y 25) y a los parámetros a los que se aplica la incertidumbre de los datos de la actividad (anexo II), esta información se ofrece automáticamente sobre la base del RNS.

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

En las secciones c) y f), los niveles necesarios para los datos de la actividad y los factores de cálculo se muestran, en los campos verdes, en función de los datos introducidos en las secciones 5, letras d) y e) y en la sección 6, letras e) y f). Se trata de los niveles mínimos para los flujos fuente primarios en las instalaciones de categoría C. No obstante, podrán autorizarse requisitos menos estrictos. En el siguiente recuadro verde se muestran orientaciones adecuadas, en función de los siguientes puntos:

- se aplican requisitos menos estrictos a las instalaciones de bajas emisiones, de conformidad con el artículo 47, apartado 2;
- la categoría de instalación (A, B o C), de conformidad con el artículo 19;
- se aplican requisitos menos estrictos a los flujos fuente clasificados como secundarios y de minimis, de conformidad con el artículo 19, apartado 3.

Este mensaje sobre los niveles aplicables es relevante para los datos de la actividad y para todos los factores de cálculo.

Art. 47, apartado 6. Instalación de bajas emisiones (pequeños emisores): para todos los flujos fuente, el nivel 1 se puede utilizar como nivel mínimo correspondiente a los datos de la actividad y los factores de cálculo, a menos que el titular pueda lograr una precisión mayor si ello no supone esfuerzos adicionales, sin necesidad de aportar pruebas de que la aplicación de unos niveles superiores es técnicamente inviable o generaría costes irrazonables.

Datos de la actividad

(a) Método de determinación de los datos de la actividad:

i. Método de determinación:

Lote

De conformidad con el artículo 27, apartado 1, los datos de la actividad de un flujo fuente podrán determinarse a) mediante equipos de medida que registren continuamente el proceso que genera las emisiones, o b) sumando las medidas de cada cantidad entregada por separado, teniendo en cuenta los cambios pertinentes de las existencias (medición por lotes).

Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del añoMedición de stock

Esta rúbrica solo es pertinente si ha seleccionado «lote» como método de determinación. Indique la referencia del procedimiento descrito en la sección 7, letra i).

Las instalaciones de bajas emisiones [sección 5, letra e)] no están obligadas a incluir la determinación de las existencias en su evaluación de incertidumbre (artículo

ii. Instrumento de medida controlado por:

Socio comercial

Elija «titular» si el instrumento de medida estuviera bajo su control y «socio comercial» si está al margen de su control.

En caso de que proceda citar más de un instrumento, elija «socio comercial», si este fuera el caso de al menos uno de los instrumentos utilizados para este flujo fuente. En ese caso, utilice el recuadro de observaciones de la letra b), infra, para indicar qué instrumentos están sujetos al control del titular y cuáles se hallan sujetos al control del socio comercial.

a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1

VERDADERO

Este punto solo es pertinente si usted no es el propietario del instrumento de medida.

De conformidad con el artículo 29, apartado 1, solo puede recurrir a instrumentos que no están sujetos a su control si el nivel de aquellos es, al menos, tan elevado como el de los propios, ofrecen resultados más fiables y están menos expuestos a riesgos de control.

b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?

VERDADERO

Este punto solo es pertinente si usted no es el propietario del instrumento de medida.

c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes:

VERDADERO

Este punto solo es pertinente si usted no es el propietario del instrumento de medida.

De conformidad con el artículo 29, apartado 1, letra a), únicamente se puede recurrir a facturas cuando los socios comerciales sean independientes.

(b) Instrumentos de medida utilizados:

MI3: Báscula puente				
---------------------	--	--	--	--

Seleccione aquí uno o varios de los instrumentos que ha definido en la sección 7, letra b).

En caso de que se utilicen más de cinco instrumentos de medida en el flujo fuente en cuestión, por ejemplo, si la compensación p/T se lleva a cabo utilizando instrumentos distintos, utilice el cuadro de observaciones que figura a continuación para completar la descripción.

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

Explique por qué y cómo es pertinente el uso de más de un instrumento, si procede. Podría darse el caso, por ejemplo, de que un instrumento sea necesario para deducir la parte del combustible no sujeta al RCDE. Podrían utilizarse instrumentos de pesaje como alternativa o para fines de corroboración, etc.

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad

1La incertidumbre no debe ser superior ± 7,5 %

(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad

1La incertidumbre no debe ser superior ± 7,5 %

(e) Incertidumbre alcanzada:

≤ 7,5 %Observación: instalación excluida

En lo que respecta al nivel requerido y al nivel utilizado, indique la incertidumbre alcanzada durante el funcionamiento a lo largo de todo el período de notificación.

En general, este valor debe ser el resultado de una evaluación de la incertidumbre [véase la sección 7, letra c)]. No obstante, el artículo 28, apartados 2 y 3, y el artículo 29, apartado 2, permiten una

- puede utilizar los errores máximos admisibles especificados para los instrumentos de medida en servicio o, cuando sean inferiores, los valores de la incertidumbre obtenidos por calibración, multiplicados por un factor de ajuste prudente para tener en cuenta el efecto de la incertidumbre en el funcionamiento, siempre que los instrumentos de medida hayan sido instalados en un entorno correspondiente a sus especificaciones de uso, o

- puede utilizar el error máximo de funcionamiento admisible como incertidumbre alcanzada siempre que los instrumentos de medida utilizados estén sujetos al control metrológico legal nacional.

Utilice el recuadro de observaciones [letra h) infra] para describir cómo se determina la incertidumbre alcanzada a lo largo de todo el período.

Para obtener orientaciones adicionales, consulte los artículos 28 y 29 del RSN y el Documento de orientación n.º 4 y utilice la «Herramienta de evaluación de la incertidumbre».

Factores de cálculo:

De conformidad con el artículo 30, apartado 1, los factores de cálculo pueden determinarse ya sea utilizando valores por defecto, ya sea por medio de análisis de laboratorio. La opción utilizada viene determinada por el nivel aplicable.

Las siguientes categorías de niveles se utilizan a título orientativo (de conformidad con el documento de orientación nº 1):

Valores por defecto de tipo I (nivel 1):	Los valores por defecto de tipo I incluyen uno de los siguientes métodos: - La utilización de los factores estándar citados en el anexo VI (a saber, en principio, valores IPCC), o - La utilización de otros valores constantes de conformidad con el artículo 31, apartado 1, letra e), cuando dichos factores estándar no estén disponibles, es decir, análisis realizados en el pasado pero todavía válidos.
Valores por defecto de tipo II (nivel 2):	Los valores por defecto de tipo II incluyen uno de los siguientes métodos, que se consideran equivalentes: - La utilización de factores de emisión específicos de cada país de conformidad con el artículo 31, apartado 1, letra b), es decir, valores utilizados para el - La utilización de otros valores publicados por la autoridad competente para tipos de combustible más desagregados de conformidad con el artículo 31, apartado 1, letra c), u otros valores de la bibliografía acordados con la autoridad competente, o - La utilización de otros valores constantes de conformidad con el artículo 31, apartado 1, letra d), es decir, valores garantizados por el proveedor con un contenido de carbono máximo del 1 %.
Valores sustitutivos establecidos (nivel 2b):	Se trata de métodos basados en correlaciones empíricas determinadas por lo menos una vez al año de acuerdo con los requisitos aplicables a los análisis de laboratorio. Sin embargo, dado que estos análisis solo se llevan a cabo una vez al año, este nivel se considera inferior a un análisis completo. Las correlaciones sustitutivas pueden basarse en: - medición de la densidad de aceites o gases específicos, incluidos los utilizados comúnmente en la industria del refino o del acero, o bien, - el valor calorífico neto correspondiente a los tipos de carbón específicos.
Registros de compra (nivel 2b):	El valor calorífico neto puede obtenerse de los registros de compra proporcionados por el proveedor del combustible, siempre que se haya determinado con arreglo a normas reconocidas a nivel nacional o internacional (aplicable únicamente a los combustibles objeto de intercambios comerciales).
Análisis de laboratorio (nivel más alto):	En este caso son plenamente aplicables las disposiciones del artículo 32 a 35 sobre los análisis, incluyendo la utilización de «valores sustitutivos establecidos», si procede y cuando la incertidumbre de la correlación empírica no supere una tercera parte del grado de incertidumbre asociado al nivel aplicable para los datos de la actividad. Con respecto a las sustancias químicas puras, la autoridad competente puede aceptar que la utilización del contenido de carbono estequiométrico cumple el nivel que requiere análisis de laboratorio, siempre que el titular pueda demostrar que dichos análisis darían lugar a costes irrazonables y que el valor estequiométrico no va a conducir a una subestimación de las emisiones.
Fracción de biomasa de tipo I (nivel 1):	Se aplicará uno de los métodos siguientes, que se consideran equivalentes: - La utilización de valores publicados por la autoridad competente o la Comisión para este tipo de combustible o material, o - La utilización de valores de acuerdo con el artículo 31, apartado 1, es decir, un «Valor por defecto de tipo I». - De manera alternativa, el titular siempre puede asumir una fracción fósil del 100 %. Esta se considera una metodología «Sin nivel» y se aplica como valor por defecto una fracción de biomasa del 0 %. - La aplicación del artículo 39, apartados 3 y 4, en el caso de las redes de gas natural en las que se inyecta biogás, es decir, cuando la autoridad competente permite determinar la fracción de biomasa utilizando los registros de compra de biogás de contenido energético equivalente.
Fracción de biomasa de tipo II (nivel 2):	La fracción de biomasa se determinará sobre la base de un método de estimación conforme al artículo 39, apartado 2, párrafo segundo, presentado a la autoridad competente para su autorización, teniendo en cuenta lo siguiente: - En el caso de combustibles o materiales que se originan en un proceso de producción con flujos de entrada definidos y trazables, el titular podrá basar la estimación en un balance de las masas del carbono fósil y de biomasa que entran y salen del proceso. - Directrices sobre nuevos métodos aplicables de estimación publicadas por la Comisión <se desarrollarán en el Documento de orientación n.º 3>.
Analizar la fracción de biomasa (nivel 3):	En este caso, se realizarán análisis de laboratorio, de conformidad con el artículo 39, apartado 2, párrafo primero, y los artículos 32 a 35.

Nota:

Los niveles requeridos en el cuadro que figura a continuación se refieren siempre a los flujos fuente primarios. Consulte la información del recuadro situado en el encabezamiento de este flujo fuente para comprobar si se autorizan unos requisitos menos estrictos.

De conformidad con el artículo 26, apartado 4, por cuanto se refiere a los factores de oxidación y de conversión, el titular debe aplicar al menos los niveles más bajos indicados en el

(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
iii. Factor de oxidación	1	2	Valores por defecto de tipo II
iv. Factor de conversión	No procede		
v. Contenido de carbono	No procede		
vi. Fracción de biomasa (si procede)	1	No procede	

Dependiendo del nivel seleccionado (valores por defecto o análisis de laboratorio), debe facilitar la siguiente información sobre cada uno de los factores de cálculo, si procede:

En caso de que se utilice un valor por defecto, introduzca el valor, la unidad y la fuente bibliográfica mediante una referencia al cuadro 7, letra d), de la hoja anterior. El valor debe representar el valor constante en el momento de la notificación del plan de seguimiento.

En caso de que se requiera un análisis de laboratorio, introduzca el método/laboratorio de análisis mediante una referencia al cuadro 7, letra e), de la hoja anterior, una referencia de su plan de muestreo y la frecuencia de los análisis que se vaya a aplicar.

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a		GJ/t	IS1: Inventario nacional más reciente presentado a la Secretaría de la CMNUCC			
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a		tCO2/TJ	IS1: Inventario nacional más reciente presentado a la Secretaría de la CMNUCC			
iii. Factor de oxidación	2			IS1: Inventario nacional más reciente presentado a la Secretaría de la CMNUCC			
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)							

Observaciones y explicaciones:

- (h) Observaciones y justificación en caso de que no se apliquen niveles exigidos:
- Facilite cualquier observación pertinente a continuación. Podrían pedirse explicaciones, en particular, a propósito del método de cálculo de la biomasa, el método sustitutivo (correlación), la aplicación del artículo 31, apartado 4, del artículo 37, apartado 2, etc.
- Si alguno de los niveles exigidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 no se aplica a los datos de la actividad o a cualquiera de los factores de cálculo aplicables, debe justificarlo.
- En caso de que se requiera un plan de mejora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, este debe presentarse junto al presente plan de seguimiento e incluirse una referencia infra. Cuando la justificación se base en costes irrazonables, de conformidad con el artículo 18, el cálculo correspondiente debe presentarse junto al presente plan de seguimiento e incluirse una referencia en la justificación infra.

F2 Flujo fuente 2:

Gas natural	Primario
Tipo de flujo fuente:	
Método aplicable según el RNS:	
Parámetro al que se aplica la	
Combustión: Otros combustibles líquidos y gaseosos	
Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1	
Cantidad de combustible [t] o [Nm3]	

Art. 47, apartado 6. Instalación de bajas emisiones (pequeños emisores): para todos los flujos fuente, el nivel 1 se puede utilizar como nivel mínimo correspondiente a los datos de la actividad y los factores de cálculo, a menos que el titular pueda lograr una precisión mayor si ello no supone esfuerzos adicionales, sin necesidad de aportar pruebas de que la aplicación de unos niveles superiores es técnicamente inviable o generaría costes irrazonables.

Datos de la actividad**(a) Método de determinación de los datos de la actividad:**

- i. Método de determinación: Continuo
- Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año:
- ii. Instrumento de medida controlado por: Socio comercial
- a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1: VERDADERO
- b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material? VERDADERO
- c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes: VERDADERO

(b) Instrumentos de medida utilizados:

M1: Contador de turbina	M2: Instrumento electrónico de conversión volumétrica (EVC)			
-------------------------	---	--	--	--

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

- (c) Nivel requerido para los datos de la actividad: 2 La incertidumbre no debe ser superior $\pm 5,0$ %
- (d) Nivel utilizado para los datos de la actividad: 1 La incertidumbre no debe ser superior $\pm 7,5$ %
- (e) Incertidumbre alcanzada: $\leq 7,5$ % Observación: Instalación excluida

Factores de cálculo:**(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:**

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
iii. Factor de oxidación	1	2	Valores por defecto de tipo II
iv. Factor de conversión	No procede		
v. Contenido de carbono	No procede		
vi. Fracción de biomasa (si procede)	1	No procede	

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a		GJ/1 000 Nm ³	IS1: Inventario nacional más reciente presentado a la Secretaría de la CMNUCC			
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a		tCO ₂ /TJ	IS1: Inventario nacional más reciente presentado a la Secretaría de la CMNUCC			
iii. Factor de oxidación	2			IS1: Inventario nacional más reciente presentado a la Secretaría de la CMNUCC			
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)							

Observaciones y explicaciones:**(h) Observaciones y justificación en caso de que no se apliquen niveles exigidos:**

De acuerdo con el apartado 6 del artículo 47 del Reglamento (UE) 2018/2066, al tratarse de una instalación de bajas emisiones, se podrá aplicar el nivel 1 para determinar los datos de actividad.

F3 Flujo fuente 3:

Orujillo	De minimis
Tipo de flujo fuente:	
Método aplicable según el RNS:	
Parámetro al que se aplica la	
Combustión: Combustibles sólidos Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1 Cantidad de combustible [t]	
Art.26, apartado 3. Flujo fuente de minimis: Los datos de la actividad y los factores de cálculo pueden determinarse utilizando estimaciones prudentes en lugar de niveles, a menos que lograr el nivel definido no suponga esfuerzos adicionales.	

Datos de la actividad

(a) Método de determinación de los datos de la actividad:

i. Método de determinación: **Lote**

Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año: **Medición de stock**

ii. Instrumento de medida controlado por: **Socio comercial**

a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1 **VERDADERO**

b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material? **VERDADERO**

c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes: **VERDADERO**

(b) Instrumentos de medida utilizados:

M14: Báscula puente				
------------------------	--	--	--	--

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

--

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad:

1	La incertidumbre no debe ser superior $\pm 7,5\%$
---	---

(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad:

Sin nivel	
-----------	--

(e) Incertidumbre alcanzada:

No procede	Observación: Flujo fuente de biomasa
------------	--------------------------------------

Factores de cálculo:

(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a/2b	Sin nivel	
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a/2b	Sin nivel	
iii. Factor de oxidación	1	Sin nivel	
iv. Factor de conversión	No procede		
v. Contenido de carbono	No procede		
vi. Fracción de biomasa (si procede)	1	Sin nivel	

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)	Sin nivel	14,63	GJ/t	IS2: VCN para distintos tipos de biomasa proporcionados por la Autoridad competente			
ii. Factor de emisión (preliminar)	Sin nivel	0	tCO ₂ /TJ				
iii. Factor de oxidación	Sin nivel	1					
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)	Sin nivel	100	%				

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones y justificación en caso de que no se apliquen niveles exigidos:

--

F4 Flujo fuente 4:

Hueso de aceituna	De minimis
Tipo de flujo fuente:	Combustión: Combustibles sólidos
Método aplicable según el RNS:	Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1
Parámetro al que se aplica la	Cantidad de combustible [t]

Art.26, apartado 3. Flujo fuente de minimis: Los datos de la actividad y los factores de cálculo pueden determinarse utilizando estimaciones prudentes en lugar de niveles, a menos que lograr el nivel definido no suponga esfuerzos adicionales.

Datos de la actividad**(a) Método de determinación de los datos de la actividad:**

i. Método de determinación: **Lote**

Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año: **Medición de stock**

ii. Instrumento de medida controlado por: **Socio comercial**

a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1 **VERDADERO**

b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material? **VERDADERO**

c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes: **VERDADERO**

(b) Instrumentos de medida utilizados:

M14: Báscula puente				
------------------------	--	--	--	--

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

--

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad:	1	La incertidumbre no debe ser superior $\pm 7,5\%$
(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	Sin nivel	
(e) Incertidumbre alcanzada:	No procede	Observación: Flujo fuente de biomasa

Factores de cálculo:**(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:**

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a/2b	Sin nivel	
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a/2b	Sin nivel	
iii. Factor de oxidación	1	Sin nivel	
iv. Factor de conversión	No procede		
v. Contenido de carbono	No procede		
vi. Fracción de biomasa (si procede)	1	Sin nivel	

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)	Sin nivel	18,84	GJ/t	IS2: VCN para distintos tipos de biomasa proporcionados por la Autoridad competente			
ii. Factor de emisión (preliminar)	Sin nivel	0	tCO ₂ /TJ				
iii. Factor de oxidación	Sin nivel	1					
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)	Sin nivel	100	%				

Observaciones y explicaciones:**(h) Observaciones y justificación en caso de que no se apliquen niveles exigidos:**

--

F5 Flujo fuente 5:

Astillas de madera	De minimis
Tipo de flujo fuente:	Combustión: Combustibles sólidos
Método aplicable según el RNS:	Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1
Parámetro al que se aplica la	Cantidad de combustible [t]

Art.26, apartado 3. Flujo fuente de minimis: Los datos de la actividad y los factores de cálculo pueden determinarse utilizando estimaciones prudentes en lugar de niveles, a menos que lograr el nivel definido no suponga esfuerzos adicionales.

Datos de la actividad**(a) Método de determinación de los datos de la actividad:**

- i. Método de determinación: **Lote**
Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año: **Medición de stock**
- ii. Instrumento de medida controlado por: **Socio comercial**
- a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1 **VERDADERO**
- b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material? **VERDADERO**
- c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes: **VERDADERO**

(b) Instrumentos de medida utilizados:

M14: Báscula puente				
---------------------	--	--	--	--

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

- (c) Nivel requerido para los datos de la actividad: **1** La incertidumbre no debe ser superior $\pm 7,5 \%$
- (d) Nivel utilizado para los datos de la actividad: **Sin nivel**
- (e) Incertidumbre alcanzada: **No procede** Observación: **Flujo fuente de biomasa**

Factores de cálculo:**(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:**

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a/2b	Sin nivel	
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a/2b	Sin nivel	
iii. Factor de oxidación	1	Sin nivel	
iv. Factor de conversión	No procede		
v. Contenido de carbono	No procede		
vi. Fracción de biomasa (si procede)	1	Sin nivel	

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)	Sin nivel	14,63	GJ/t	IS2: VCN para distintos tipos de biomasa proporcionados por la Autoridad competente			
ii. Factor de emisión (preliminar)	Sin nivel	0	tCO ₂ /TJ				
iii. Factor de oxidación	Sin nivel	1					
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)	Sin nivel	100	%				

Observaciones y explicaciones:**(h) Observaciones y justificación en caso de que no se apliquen niveles exigidos:**

F6 Flujo fuente 6:

Cáscara de almendra	De minimis
Tipo de flujo fuente:	
Método aplicable según el RNS:	
Parámetro al que se aplica la	
Combustión: Combustibles sólidos Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1 Cantidad de combustible [t]	
Art.26, apartado 3. Flujo fuente de minimis: Los datos de la actividad y los factores de cálculo pueden determinarse utilizando estimaciones prudentes en lugar de niveles, a menos que lograr el nivel definido no suponga esfuerzos adicionales.	

Datos de la actividad

(a) Método de determinación de los datos de la actividad:

i. Método de determinación: **Lote**

Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año: **Medición de stock**

ii. Instrumento de medida controlado por: **Socio comercial**

a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1 **VERDADERO**

b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material? **VERDADERO**

c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes: **VERDADERO**

(b) Instrumentos de medida utilizados:

M14: Báscula puente				
---------------------	--	--	--	--

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

--

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad:

1	La incertidumbre no debe ser superior $\pm 7,5 \%$
---	--

(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad:

Sin nivel	
-----------	--

(e) Incertidumbre alcanzada:

No procede	Observación: Flujo fuente de biomasa
------------	--------------------------------------

Factores de cálculo:

(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a/2b	Sin nivel	
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a/2b	Sin nivel	
iii. Factor de oxidación	1	Sin nivel	
iv. Factor de conversión	No procede		
v. Contenido de carbono	No procede		
vi. Fracción de biomasa (si procede)	1	Sin nivel	

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)	Sin nivel	16,72	GJ/t	IS2: VCN para distintos tipos de biomasa proporcionados por la Autoridad competente			
ii. Factor de emisión (preliminar)	Sin nivel	0	tCO ₂ /TJ				
iii. Factor de oxidación	Sin nivel	1					
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)	Sin nivel	100	%				

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones y justificación en caso de que no se apliquen niveles exigidos:

--

F7 Flujo fuente 7:

Granilla de uva	De minimis
Tipo de flujo fuente:	
Método aplicable según el RNS:	
Parámetro al que se aplica la	
Combustión: Combustibles sólidos Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1 Cantidad de combustible [t]	
Art.26, apartado 3. Flujo fuente de minimis: Los datos de la actividad y los factores de cálculo pueden determinarse utilizando estimaciones prudentes en lugar de niveles, a menos que lograr el nivel definido no suponga esfuerzos adicionales.	

Datos de la actividad

(a) Método de determinación de los datos de la actividad:

i. Método de determinación: **Lote**

Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año: **Medición de stock**

ii. Instrumento de medida controlado por: **Socio comercial**

a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1 **VERDADERO**

b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material? **VERDADERO**

c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes: **VERDADERO**

(b) Instrumentos de medida utilizados:

M14: Báscula puente				
---------------------	--	--	--	--

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

--

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad:

1	La incertidumbre no debe ser superior $\pm 7,5\%$
---	---

(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad:

Sin nivel	
-----------	--

(e) Incertidumbre alcanzada:

No procede	Observación: Flujo fuente de biomasa
------------	--------------------------------------

Factores de cálculo:

(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a/2b	Sin nivel	
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a/2b	Sin nivel	
iii. Factor de oxidación	1	Sin nivel	
iv. Factor de conversión	No procede		
v. Contenido de carbono	No procede		
vi. Fracción de biomasa (si procede)	1	Sin nivel	

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)	Sin nivel	18,84	GJ/t	IS2: VCN para distintos tipos de biomasa proporcionados por la Autoridad competente			
ii. Factor de emisión (preliminar)	Sin nivel	0	tCO ₂ /TJ				
iii. Factor de oxidación	Sin nivel	1					
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)	Sin nivel	100	%				

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones y justificación en caso de que no se apliquen niveles exigidos:

--

F8 Flujo fuente 8:

Arcilla	Secundario
Tipo de flujo fuente:	
Método aplicable según el RNS:	
Parámetro al que se aplica la	
Art. 47, apartado 6. Instalación de bajas emisiones (pequeños emisores): para todos los flujos fuente, el nivel 1 se puede utilizar como nivel mínimo correspondiente a los datos de la actividad y los factores de cálculo, a menos que el titular pueda lograr una precisión mayor si ello no supone esfuerzos adicionales, sin necesidad de aportar pruebas de que la aplicación de unos niveles superiores es técnicamente inviable o generaría costes irrazonables.	

Datos de la actividad**(a) Método de determinación de los datos de la actividad:**

- i. Método de determinación: **Lote**
 Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año: **No aplica**
- ii. Instrumento de medida controlado por: **Titular**
- a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1
- b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?
- c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes:

(b) Instrumentos de medida utilizados:

MIS: Balanza				
--------------	--	--	--	--

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

- (c) Nivel requerido para los datos de la actividad: **1** La incertidumbre no debe ser superior $\pm 7,5 \%$
- (d) Nivel utilizado para los datos de la actividad: **1** La incertidumbre no debe ser superior $\pm 7,5 \%$
- (e) Incertidumbre alcanzada: **$\leq 7,5 \%$** Observación: **Instalación excluida**

Factores de cálculo:**(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:**

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	No procede		
ii. Factor de emisión (preliminar)	1	1	0,08794 toneladas de CO2 por tonelada de arcilla seca
iii. Factor de oxidación	No procede		
iv. Factor de conversión	1	1	Valor por defecto FC=1
v. Contenido de carbono	No procede		
vi. Fracción de biomasa (si procede)	No procede		

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)							
ii. Factor de emisión (preliminar)	1	0,08794	t CO2/t				
iii. Factor de oxidación							
iv. Factor de conversión	1	1					
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)							

Observaciones y explicaciones:**(h) Observaciones y justificación en caso de que no se apliquen niveles exigidos:****F9 Flujo fuente 9:**

Tipo de flujo fuente:

F10 Flujo fuente 10:

Tipo de flujo fuente:

K. Gestión y control

Pertinente

Esta hoja se refiere a todos los tipos de instalaciones

Introduzca datos en este apartado.

20 Gestión

(a) **Determine las responsabilidades en materia de seguimiento y notificación de emisiones de la instalación, de conformidad con el artículo 62 del**
Indique los cargos/puestos en cuestión y resuma brevemente su función por lo que respecta al seguimiento y la notificación. Enumere únicamente las funciones de responsabilidad general y otras funciones clave (es decir, excluya las responsabilidades delegadas).

A tal fin puede adjuntar un diagrama de árbol o un organigrama.

Si el flujo de datos (y la pista de auditoría) está completo, todas las responsabilidades deben figurar en las descripciones de los procedimientos, sin necesidad de añadir otras personas.

Cargopuesto	Responsabilidades

(b) **Precise el procedimiento utilizado para la gestión de la asignación de responsabilidades en materia de seguimiento y notificación dentro de la instalación y para la gestión de las competencias del personal responsable, de conformidad con el artículo 59, apartado 3, letra c), del RSN.**
Este procedimiento debe describir cómo se asignan las responsabilidades de seguimiento y notificación arriba indicadas, cómo se imparte la formación y se llevan cabo los exámenes y cómo se separan las funciones, de manera que todos los datos pertinentes los confirme una persona que no participe en el registro y la recogida de los mismos.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(c) **Precise el procedimiento utilizado para la evaluación periódica de la idoneidad del plan de seguimiento, considerando en particular cualquier medida potencial de mejora de la metodología de seguimiento.**

El procedimiento que se especifica a continuación debe comprender lo siguiente:

i - la comprobación de la lista de fuentes de emisión y flujos fuente a fin de garantizar que en ella figuren todas las emisiones y flujos fuente y que todos los cambios importantes en las características y el funcionamiento de la instalación se incluyan en el plan de seguimiento;

ii - la evaluación del cumplimiento de los umbrales de incertidumbre en relación con los datos de la actividad y de los demás parámetros (si procede) en relación con los niveles aplicados para cada

iii - la evaluación de las posibles medidas para mejorar la metodología de seguimiento aplicada.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(d) **Informes de mejora en virtud del artículo 69, apartado 1, del RSN**

i. ¿No se cumple un nivel requerido? ¿Se aplica una metodología alternativa?

FALSO

Seleccione «VERDADERO» si no se cumplen los niveles requeridos o si se aplica una metodología alternativa (artículo 22) para cualquier parámetro de una fuente de emisión o flujo fuente principal o secundario. Si es así, el titular presentará informes de mejora periódicamente, de conformidad con el artículo 69, apartado 1.

Téngase en cuenta que este apartado no exime a los titulares de la obligación de presentar un informe de mejora de conformidad con el artículo 69, apartado 4.

ii. Plazo para el siguiente informe de mejora de conformidad con el artículo 69, apartado 1, si procede.

Este apartado solo será pertinente si el titular seleccionó «VERDADERO» en el punto i) anterior.

Los informes de mejora han de presentarse todos los años para las instalaciones de la categoría C, cada dos años para las instalaciones de la categoría B y cada cuatro años para las instalaciones

No obstante, la autoridad competente podrá ampliar el plazo a tres, cuatro o cinco años, respectivamente, si el titular puede demostrar a la autoridad competente que los motivos achacables a los costes irrazonables o la inviabilidad técnica de aplicar las medidas de mejora seguirán siendo válidos durante un período de tiempo más largo.

2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030

21 Actividades de flujo de datos**(a) Precise los procedimientos utilizados para la gestión de las actividades de flujo de datos de conformidad con el artículo 58 del RSN.**

En caso de que se utilicen diversos procedimientos, precise el procedimiento global que incluya las fases principales de las actividades de flujo de datos junto con un diagrama que ponga de relieve el modo en que se articulan los procedimientos de gestión de datos (facilite la referencia del diagrama infra e inclúyalo en su plan de seguimiento). También puede facilitar información sobre otros procedimientos pertinentes en una hoja aparte.

En la rúbrica «Descripción de las fases relevantes del procesamiento», identifique cada fase del flujo de datos, desde los datos primarios hasta las emisiones anuales, a fin de reflejar la secuencia y la interacción de las actividades de flujo de datos, e incluya las fórmulas y los datos utilizados para determinar las emisiones a partir de los datos primarios. Precise los sistemas de tratamiento y almacenamiento electrónico de datos y otras entradas (incluidas entradas manuales) pertinentes y confirme el modo en que se registran los resultados de las actividades de flujo de datos.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	
Lista de fuentes de datos primarios	
Descripción de las fases pertinentes del procesamiento para cada actividad específica de flujo de datos	

22 Actividades de control**(a) Precise los procedimientos utilizados para evaluar los riesgos inherentes y los riesgos para el control de conformidad con el artículo 59 del RSN.**

La descripción (breve) debe determinar la manera en que se llevan a cabo las evaluaciones de los riesgos inherentes y los riesgos para el control a la hora de crear un sistema de control eficaz.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(b) Precise los procedimientos utilizados para garantizar el aseguramiento de la calidad de los equipos de medida de conformidad con los artículos 59 y 60 del RSN.

La descripción (breve) debe determinar la manera en que se calibra y examina periódicamente todo el equipo de medición pertinente, si procede, y el modo en que se trata el incumplimiento del nivel de prestaciones exigido.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(c) Precise los procedimientos utilizados para el aseguramiento de la calidad de la tecnología de la información utilizada en las actividades de flujo de datos, de conformidad con los artículos 59 y 61 del RSN.

La descripción (breve) debe determinar la manera en que se examina y controla la tecnología de la información, incluidos los procedimientos relativos al control del acceso, copias de seguridad, recuperación y seguridad.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(d) Precise los procedimientos utilizados para garantizar la realización periódica de revisiones internas y la validación de los datos de conformidad con los artículos 59 y 63 del RSN.

La descripción (breve) debe indicar que el proceso de revisión y validación incluye una verificación de la exhaustividad de los datos, una comparación con datos de años anteriores y una comparación del consumo de combustible notificado con los registros de compra, así como de los factores indicados por los proveedores de combustible con los factores de referencia internacionales (si procede); precise asimismo los criterios de rechazo de datos.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(e) Precise los procedimientos utilizados para efectuar correcciones y adoptar medidas correctoras con arreglo a lo dispuesto en los artículos 59 y 64 del RSN.

La descripción (breve) debe indicar qué medidas pertinentes se toman si se determina que las actividades de flujo de datos y las actividades de control no funcionan eficazmente. El procedimiento debe describir cómo se evalúa la validez de los resultados y el proceso de determinación y corrección de la causa del error.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(f) Precise los procedimientos utilizados para el control de los procesos externalizados de conformidad con los artículos 59 y 65 del RSN.

La descripción (breve) debe determinar el modo en que se efectúa el control de las actividades de flujo de datos y de las actividades de control de los procesos externalizados y qué controles se llevan a cabo a propósito de la calidad de los datos obtenidos.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(g) Precise los procedimientos utilizados para el tratamiento de las lagunas de datos de conformidad con el artículo 66 del RSN.

La breve descripción deberá precisar cómo se tratarán las lagunas de datos utilizando un método de estimación adecuado a fin de obtener datos sustitutivos prudentes para el periodo de tiempo correspondiente y los parámetros que falten.

Este procedimiento únicamente es obligatorio si faltan datos pertinentes, pero se recomienda definir un procedimiento de este tipo en cualquier caso para garantizar la conformidad incluso cuando se produzcan lagunas de datos.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(h) Precise los procedimientos utilizados para gestionar el mantenimiento de registros y de documentos de conformidad con los artículos 59 y 67 del RSN.

La descripción (breve) debe determinar el proceso de conservación de documentos, específicamente en lo referente a los datos y la información contemplados en el anexo IX del RNS y a la manera en que los datos se almacenan, de tal modo que la información pueda ponerse rápidamente a disposición de la autoridad competente o del verificador a petición de estos.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	

Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

- (i) **Precise la referencia de los resultados documentados de una evaluación de riesgos que demuestre que las actividades y los procedimientos de control son proporcionales a los riesgos identificados, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, letra b), del RNS. (Nota: La obligación de presentar la evaluación de riesgo a la AC no se aplica a las instalaciones de bajas emisiones, de conformidad con el artículo 47, apartado 3, del RNS)**

Puede citar el archivo/documento que contiene la evaluación de riesgos en el recuadro siguiente.

- (j) **¿Dispone su organización de un sistema de gestión medioambiental documentado?**

- (k) **Si el sistema de gestión medioambiental está certificado por una organización acreditada, precise la norma de referencia, a saber, ISO14001, EMAS, etc.**

23 Lista de definiciones y abreviaturas utilizadas

- (a) **Indique las abreviaturas, siglas o definiciones que haya utilizado para completar el presente plan de seguimiento.**

Abreviatura	Definición

24 Información adicional

- (a) **Indique aquí cualquier otra información que desee tengamos en cuenta a la hora de evaluar su plan. Siempre que sea posible, facilite esta información en formato electrónico (Word, Excel, o Adobe Acrobat).**

Se recomienda no presentar información irrelevante, ya que puede retrasar la aprobación del plan de seguimiento. Atribuya una referencia clara a toda la documentación adicional, e indique infra el nombre del fichero / número de referencia correspondiente. Si es necesario, compruébelo con la autoridad competente de su país.

Indique a continuación el nombre o nombres de los ficheros (si se trata de un formato electrónico) o el número o números de referencia de los documentos (si se trata de documentos en papel):

Nombre del fichero / referencia	Descripción del documento

25 Procedimientos adicionales



Haga clic en «+» para añadir otros procedimientos

MARIA LOPEZ SANCHIS		25/07/2022 11:03	PÁGINA 38/43
VERIFICACIÓN	FjXBIZY6LS6KCM4PT3UYSUYJLTZXQX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

L. Información adicional específica del Estado miembro:**26 Observaciones****Espacio para otras observaciones:**

El titular de la instalación deberá disponer de las instrucciones y procedimientos internos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de la presente Autorización. Es responsabilidad del titular de la instalación tenerlos actualizados y a disposición de la Consejería cuando ésta los requiera.

MARIA LOPEZ SANCHIS		25/07/2022 11:03	PÁGINA 39/43
VERIFICACIÓN	FjXBIZY6LS6KCM4PT3UYSUYJLTZXQX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



ANEXO II

**EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN EN VIRTUD DE LA DISPOSICIÓN
ADICIONAL CUARTA DE LA LEY 1/2005, DEL 9 DE MARZO**

EXCL-13-SE-089-RE-Rev1-21.odt

12 de 15

MARIA LOPEZ SANCHIS		25/07/2022 11:03	PÁGINA 40/43
VERIFICACIÓN	FjXBIZY6LS6KCM4PT3UYSUYJLTZXQX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



PRIMERO. Descripción de la medida de mitigación equivalente a aplicar según el Real Decreto 317/2019, de 26 de abril

La instalación Fabricación de Ladrillos A.G.-2 de la sociedad Fabricación de Ladrillos A.G.-2, S.L. adopta como medida de mitigación equivalente a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión, la reducción de sus emisiones en un 32% en 2025 respecto de sus emisiones del año 2005.

La obligación de reducción anual de emisiones deberá comportar que, en cada uno de los años del periodo de asignación 2021-2025, el volumen de emisiones de la instalación sea inferior al menor de los valores siguientes:

- a) 25.000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono, excluidas las emisiones de la biomasa, o
- b) El que resulte de aplicar a las emisiones del año 2005 los porcentajes de reducción siguientes:

SENDA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES 2021-2025		
Año	Reducción con respecto a 2005 (%)	Emisiones previstas (tCO ₂)
2021	23,2	15.476
2022	25,4	15.033
2023	27,6	14.589
2024	29,8	14.146
2025	32,0	13.703

Las emisiones validadas del año de referencia (2005) fueron 20.151 tCO₂.

Cuando en un año del periodo 2021-2025, el volumen de emisiones notificadas por la instalación sea inferior al volumen de emisiones que corresponda con el objetivo asumido, el titular de la instalación podrá arrastrar la diferencia resultante entre ambos volúmenes, añadiéndola al volumen de emisiones permitido en el año siguiente a efectos de cumplir con el objetivo.

El arrastre solo podrá llevarse a cabo dentro del periodo 2021-2025, sin que quepa la posibilidad de arrastrar la cuota de emisiones del 2025 al periodo de asignación 2026-2030.



SEGUNDO. Reintroducción en el régimen de comercio de derechos de emisión

Si la instalación emitiera 25.000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono o más, sin contabilizar las emisiones de la biomasa, en el transcurso de un mismo año civil o ya no se aplicaran a dicha instalación medidas que permitan conseguir una contribución equivalente a la reducción de emisiones, la instalación se introducirá en el régimen de comercio de derechos de emisión.

Las instalaciones que se reintroduzcan en el régimen de comercio de derechos de emisión permanecerán en el mismo hasta la finalización del período de asignación en curso y podrán disponer de asignación gratuita siempre que hayan procedido a su solicitud conforme a lo establecido en el Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, y que ésta le hubiera sido concedida. Todos los derechos que se le expidan se concederán a partir del año de la reintroducción.

Sin perjuicio de lo anterior, la instalación estará, además, a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 317/2019, de 26 de abril.

TERCERO. Verificación

Las verificaciones correspondientes se realizarán de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV, parte A, de la Ley 1/2005, de 9 de marzo y demás normativa de aplicación, utilizando el modelo de Informe de Verificación aprobado por la Comisión Europea.

Además, serán aplicables los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2018/2067, de 19 de diciembre de 2018, relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores, y en especial lo dispuesto en el artículo 31 y 32 relativo a la exención de la visita al emplazamiento, así como las Recomendaciones del Grupo Técnico de Comercio de emisiones relativas a la exclusión de instalaciones publicadas por la Oficina Española de Cambio Climático.

CUARTO. Entrega de derechos de emisión

Cuando en un año del periodo de asignación 2021-2025, las emisiones de la instalación se sitúen por encima del volumen de emisiones que corresponda con el objetivo asumido, teniendo en cuenta, en su caso, la aplicación de la flexibilidad establecida, el titular de la instalación deberá entregar al Estado derechos de emisión por el exceso de volumen de emisión antes del 30 de abril del año siguiente. La realización de esta operación de entrega se considerará que conlleva el cumplimiento de la medida equivalente.

MARIA LOPEZ SANCHIS		25/07/2022 11:03	PÁGINA 42/43
VERIFICACIÓN	FjXBIZY6LS6KCM4PT3UYSUYJLTZXQX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



QUINTO. Régimen sancionador

Las instalaciones excluidas quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones previsto en el capítulo VIII, de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, en cuanto afecte al cumplimiento de las obligaciones de seguimiento y suministro de la información sobre emisiones.

Asimismo, el incumplimiento de la medida de mitigación equivalente a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión en el periodo 2021-2025 se entenderá equivalente a la comisión de una infracción tipificada tal y como establece el Real Decreto 317/2019, de 26 de abril y la Ley 1/2005, de 9 de marzo.

MARIA LOPEZ SANCHIS		25/07/2022 11:03	PÁGINA 43/43
VERIFICACIÓN	FjXBIZY6LS6KCM4PT3UYSUYJLTZXQX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			